

125



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

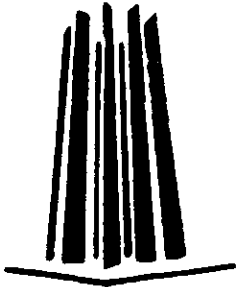
ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES CAMPUS ARAGON

NECESIDAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE VICTIMOLOGIA

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO PRESENTA: JOEL ENRIQUE DIAZ VAZQUEZ

ASESOR: LIC. JORGE LUIS ABARCA MORENO



MEXICO

283973

2000



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI MADRE.

Por ser la madre más maravillosa del mundo. Te doy gracias por el apoyo moral, cariño y comprensión que desde pequeño me has brindado, guiando mi camino y estando siempre junto a mi en los momentos más difíciles. **TE QUIERO MUCHO.**

A MIS HERMANOS.

Por su cariño y comprensión fraternal que me han dado, les debo mucho, como hermanos me apoyaban, como personas me reprendieron y no lo niego, me desagradaba, pero eso sirvió para darme cuenta de que no estoy sólo y nunca lo estaré.

MUY EN ESPECIAL A MI HERMANO JESUS.

Por ser una persona que supo guiar mi vida, con sus consejos que me quedaron tan presentes y que hoy el día me han sido tan útiles para la conformación de mi persona y gracias a ellos he logrado concluir una etapa de mi desarrollo profesional. Con toda sinceridad te agradezco todo lo que me has apoyado, pues para mí eres el Padre que nunca tuve.

A DIOS.

Señor te doy gracias por haberme dado en don de la vida, por la oportunidad de salir adelante y por darme las fuerzas necesarias para afrontar la vida.

**A LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO**

Mi más amplio y sincero agradecimiento por la oportunidad y apoyo que se sirvieron darme en esta Institución, así como a los catedráticos de la misma, logrando con ello la culminación de mi carrera profesional.

**A MI ASESOR: LIC. JORGE LUIS ABARCA
MORENO.**

Gracias por el apoyo que me ha brindado, ya que volaba como un ave sin rumbo, que veía la cima de aquella montaña sin saber como llegar a ella, logrando alcanzarla con su apoyo y esmero incondicional, realizando la presente tesis.

A MI AMIGA ANGELINA.

Por la motivación y el apoyo que me brindaste para la realización de este trabajo incondicionalmente, logrando alcanzar un anhelo, seguridad y una gran felicidad en mi persona, así como la oportunidad de conocer un verdadero amigo.

INDICE

INTRODUCCIÓN.

CAPITULO 1 REFERENCIAS HISTORICAS DE LA VICTIMOLOGIA.

1.1	MARCO CONCEPTUAL	4
1.1.1	CONCEPTO DE VICTIMOLOGIA	4
1.1.2	CONCEPTO DE OFENDIDO	12
1.1.3	CONCEPTO DE SUJETO PASIVO DEL DELITO	18
1.2	MARCO HISTORICO	19
1.2.1	ANTECEDENTES EXTRANJEROS	19
1.2.2	ANTECEDENTES EN MEXICO	21

CAPITULO 2 LA PREVENCIÓN DE LA VÍCTIMA

2.1.	CONCEPTO DE PREVENCIÓN	25
2.2.	CONCEPTO DE PREVENCIÓN A LA VÍCTIMA	28
2.3.	FACTORES QUE GENERAN LA VICTIMOLOGIA	34
2.4.	LOS FACTORES PARA COMBATIR LA VICTIMOLOGIA	42

CAPITULO 3 ESTRATEGIAS Y ACCIONES DEL ESTADO PARA ATENCION A VICTIMAS

3.1.	ESTABLECIMIENTO DE INSTITUCIONES	54
3.2.	CREACION DE FONDOS PARA APOYOS A LA VICTIMA	59
3.3.	CREACION DE UN MARCO JURIDICO	66
3.4.	PARTICIPACION DE LA SOCIEDAD EN LA VICTIMIZACION	67

CAPITULO 4 NECESIDAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE VICTIMOLOGIA

4.1.	LA CONSTITUCION	76
4.2.	ELABORACION DE LA LEY FEDERAL DE ATENCION A VICTIMAS	79
4.3.	EXPOSICION DE MOTIVOS	85
4.4.	EJES RECTORES DE LA LEY	87
4.5.	BENEFICIOS	89
4.6.	CASILLERO JURISPRUDENCIAL	90

CONCLUSIONES
PROPUESTA
BIBLIOGRAFIA

INTRODUCCION

Como alumno de la Universidad Nacional Autónoma de México Campus Aragón, y para efecto de obtener el título de Licenciado en Derecho, presentaré Tesis y examen profesional, para tal virtud seleccionamos como tema de indagatoria documental **“LA NECESIDAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE VICTIMOLOGIA”**, en donde observamos que hay limitaciones y mucho por hacer, es por eso que el objetivo de esta Tesis es realizar una propuesta de la situación actual del tema que nos ocupa y en lo particular el estudio de la víctima de un hecho antisocial o delictivo, ya sea la víctima persona pasiva o en ocasiones también participa activamente.

Por otro lado, tratamos los obstáculos que impiden el desarrollo de la VICTIMOLOGIA, también señalamos alternativas y soluciones en la legislación y órganos jurisdiccionales correspondientes y así obtener factores que auxilien para la Prevención de la Víctima, puesto que en la actualidad es un problema latente debido al crecimiento abundante de la delincuencia, fenómeno que se observa en recursos económicos y de clase media principalmente, ya que la clase alta, es decir, la clase que cuenta con recursos económicos resuelve este problema, para las personas de bajos recursos económicos es un problema secundario para llevar un Procedimiento Jurídico hasta su culminación, basado en ello, en este trabajo de investigación hacemos referencia a la creación de Instituciones Recaudadoras de Fondos, así como un Marco Jurídico en apoyo a la Víctima de cualquier tipo de delito penal y que la sociedad participe con su apoyo en la creación de más leyes en materia de VICTIMOLOGIA y de esta forma combatir y prevenir los delitos y por lo consiguiente bajar en potencia el porcentaje de las víctimas en la actualidad.

Esta Tesis se integra de cuatro capítulos conteniendo el primero el Marco conceptual, diversos conceptos de VICTIMOLOGIA y Desarrollo histórico, en el segundo capítulo hacemos una referencia para la prevención a la víctima, en el tercer capítulo tratamos estrategias y acciones del Estado para atención a Víctimas, considerando las Instituciones y Apoyos para tal efecto; en el último de los Capítulos señalamos el punto medular de éste sencillo trabajo en donde establecemos la necesidad de legislar en materia de VICTIMOLOGIA y demostramos cual es la situación legal en que se encuentra.

Para el desarrollo general de la investigación nos apoyamos en Tratadistas, Doctrinarios, Investigadores, expertos en la materia tales como: Rodríguez Manzanera, Beristain Piña Antonio, Ramírez González Rodrigo y el Centro de Asistencia a la Victimología del Delito Ministerio de Gobierno Argentino, entre otros.

Al término de esta Tesis realizamos las conclusiones, propuestas y bibliografía para, sustentar el planteamiento hipotético de la misma.

CAPITULO 1

CAPITULO 1

REFERENCIAS HISTORICAS DE LA VICTIMOLOGIA

1.1. MARCO CONCEPTUAL.

1.1.1. CONCEPTO DE VICTIMOLOGIA.

Nos hemos percatado que a la figura jurídica de la víctima no se le había tomado en cuenta en ningún sentido físico, moral y económico, pero observamos que en la actualidad, ya en el título relativo a las garantías individuales de nuestra Constitución es contemplada.

Consideramos que hoy la imagen y el papel que desempeña la víctima deben ser otra, debe tener una posición más equitativa, y ocupar un lugar importante en los diferentes eventos delictivos, ya que las víctimas en la actualidad son sujetos ignorados dentro de nuestro sistema jurídico, ya que sólo sirve como quejoso y testigo dentro del procedimiento, sus opiniones no son tomadas en cuenta al dictar la sentencia y los menoscabos físicos y económicos sufridos en ocasiones, no son determinantes en la imposición de la pena que se le ejecutara al sujeto activo del delito, es decir de la parte agresora del hecho antisocial. Por otro lado, es conveniente fijar la atención en este trabajo de investigación, en otra víctima también olvidada por el sistema jurídico que es el conglomerado social, el cual también sufre el daño cuando un acto delictivo se lleva a cabo.

El resultado del fracaso del Estado al tratar de proteger a la ciudadanía de cualquier daño es un desgaste inevitable en el sentido total de unión social, perdimos la fe entre nosotros, el nivel general de solidaridad ha bajado, comenzamos a desconfiar de nuestros propios vecinos, con el compañero de viaje en el autobús o en el metro, a todos los vemos como posibles agresores.

Este trabajo de investigación pretende ofrecer propuestas de solución a esta problemática que va en aumento, en donde la gente está haciendo justicia con su propia mano, debido a que sienten que el Estado les ha fallado en cuanto a su garantía individual plasmada en nuestra carta magna, es decir, la protección pública.

Antes de continuar quisiéramos dejar claramente lo que entendemos por víctima, y empezaremos por la etimología y el significado gramatical.

Víctima viene del latín *víctima*, y con ello se designa a la persona o animal sacrificado o que se destina al sacrificio.

En este sentido, se hace referencia al concepto original de sacrificio, del hebreo *Korbán*, aunque esta palabra tiene un significado más amplio, en cuanto representa al individuo que se sacrifica así mismo, o que es inmolado en cualquier forma.

Sobre la autenticidad de su origen latino los estudiosos no están muy acordes. Por ejemplo Ernout y Millet ponen en duda esa procedencia y aluden a la posibilidad de que los etruscos la hubiesen tomado en préstamo de alguna lengua indo-europea y la hubiesen transmitido al latín, mientras que Litre, a pesar de que la hace provenir del latín, se refiere a las divergencias de los mismos etimologistas latinos en cuanto al origen del término.

La víctima en aquellos tiempos era sacrificada al retorno de la victoria, basan su significado en la palabra *vincire* que significa atar, otro grupo le atribuye a *viger*: que significa ser vigoroso, pues la víctima era un animal

robusto y grande en comparación con la ostia que era un animal demasiado pequeño. (1)

La similitud de origen etimológico es clara, pues si en latín es víctima, pasa idéntico al español, para convertirse en víctima en portugués, en italiano es vittima, en francés victime y en inglés victim. Independientemente de las discusiones etimológicas, es indudable que el concepto de víctima en la actualidad ha evolucionado, como ya lo hemos mencionado, desde aquel que podía vengarse libremente hasta el que tenía como límite el talión, para llegar a conceptos como sujeto pasivo del delito y, más actualmente víctima precipitante o participante. Así, el concepto ha cambiado en la humanidad según el lugar y la época, según si el hombre ha sido creyente o ateo, libre o esclavo, nacional o extranjero etc. Los diversos diccionarios de diferentes lenguas consultados explican múltiples significados entre los que destacan:

El ya mencionado, de animal destinado al sacrificio, el que sufre por la culpa de otro, el que sufre por sus propias faltas, la persona que se ofrece o expone a un grave riesgo en obsequio de otra, el que padece daño por causa fortuita, el que sufre por acciones destructivas o dañosas, sujeto pasivo de un ilícito penal, quien se siente o quiere parecer perseguido o abandonado.

Como puede observarse son muchas las acepciones del vocablo víctima; en términos generales podríamos aceptar que es el sujeto pasivo que padece un daño por culpa propia ajena o por causa fortuita. Este sentido es el que ha sido tomado en principio por una buena parte de los victimólogos, algunos de los cuales lo amplian aún más, así por ejemplo Mendelsohn afirma que es la personalidad del individuo o de la colectividad en la medida en que está afectada por las consecuencias sociales de su sufrimiento determinado por

(1) Goldstein, Raúl. Diccionario de Derecho Penal y Criminología. Austria, Buenos Aires, Argentina, 1978.

factores de origen muy diversos físico, psíquico, económico, político o social, así como el ambiente natural o técnico.

Separovic afirma que cualquier persona física o moral que sufre como resultado de un despiadado designio, incidental o accidentalmente, se le considera víctima.

Estancio es más restringido y no señala que la víctima es un ser que sufre de una manera injusta, los dos rasgos característicos de la víctima son: el sufrimiento y la injusticia.

Desde el punto de vista puramente jurídico un individuo es victimizado cuando cualquiera de sus derechos se violan por actos deliberados y maliciosos. Así víctima sería persona sobre quien recae la acción criminal o sufre en sus bienes o en sus derechos las consecuencias nocivas de dicho acto antijurídico.

Von Henting agrega un elemento, al referirse a persona que ha sido lesionada objetivamente en algunos de sus bienes jurídicamente protegidos, y que experimentan subjetivamente el daño con malestar o dolor.

La víctima puede ser un individuo o colectividad incluyendo grupos, clases o comunidades de individuos, corporaciones económicas o comerciales y grupos y organizaciones políticas.

Definición jurídica:

Las definiciones de corte jurídico, en que se toma en cuenta que el bien afectado esté jurídicamente tutelado o que el comportamiento del victimizador

esté tipificado por la ley penal nos llevan a una victimología sumamente limitada.

Las definiciones restringidas se basan en la estrecha relación criminal-víctima, relación en mucho más jurídica que fáctica, y olvidan que existen otras posibilidades, Mendelsohn ha señalado que un delincuente tiene un solo camino que se le abre el de infringir la ley sin embargo una víctima tiene por lo menos cinco posibilidades que son las siguientes:

Se puede ser víctima de un criminal, por sí mismo por deficiencias o inclinación instintiva, impulso psíquico o decisión consciente, del comportamiento antisocial, individual o colectivo, de la tecnología y de energía no controlada.

LA "VICTIMOLOGIA"

Es una disciplina que pertenece a las ciencias Penales cuya función principal es analizar y estudiar a la víctima de un hecho antisocial o delictivo, no sólo por ser sujeto pasivo del mismo, si no, en algunos casos por ser la víctima sujeto activo del delito consumado. (2)

De acuerdo al concepto que antecede observamos que la victimología es la ciencia que se encargará de estudiar a la víctima desde cualquier ángulo, es decir de acuerdo al tipo de delito en que se les ubique pues de acuerdo a nuestra legislación existe una diversidad de hechos ilícitos, que se tipifican como delitos o conductas antijurídicas.

Doctrinariamente, existen conceptos de victimología, que en su contenido encontramos diversos elementos que aunados dan un significado de

(2) Ramírez González, Rodrigo. La Victimología. Editorial Porrúa, Quinta Edición, México 1981. Pag. 356.

lo que desarrolla en su función principal esta ciencia criminológica; conceptos aportados por autores investigadores en la materia y que cada uno de ellos utiliza distintas terminologías para poder explicar lo que es en realidad la victimología, pero en este trabajo de investigación observamos que todos llegan a la misma conclusión, es decir, que la victimología como objeto principal estudia y analiza al sujeto pasivo de un hecho antisocial, como lo veremos a continuación.

Por su parte el maestro español Gerardo Landrove Díaz da el siguiente concepto de victimología sintonizando las pautas y tendencias vigentes en las actuales disciplinas científicas, tanto como un punto de vista temático, como metodológico: es el estudio profundo de la víctima desarrollando un conjunto de reglas generales y principios comunes que contribuyen al progreso y evolución de las ciencias criminológicas y jurídicas, facilitando la comprensión del fenómeno criminal, de la dinámica criminógena y de la personalidad del delincuente.

Ellenberger la considera como "una rama de la criminología que se ocupa de la víctima directa del crimen y que comprende el conjunto de conocimientos biológicos, sociológicos y criminológicas concernientes a la víctima".

Goldstein la define como "parte de la criminología que estudia a la víctima no como efecto nacido en la realización de una conducta delictiva, sino como una de las causas, a veces principalísima, que influyen en la producción de los delitos".

Abrahamsen dice que "la victimología comprendería el estudio científico de la personalidad y otorgaría atención personal a los factores pertinentes al desarrollo emocional y social de la persona que resulta víctima de un crimen".

Yamaremos y Kellens afirman que la victimología es la rama de la criminología que se ocupa de la víctima directa del crimen. Se interesa por lo tanto de todo aquello que se relacione con la víctima: su personalidad, sus rasgos biológicos, psicológicos y morales, sus características socioculturales, y sus relaciones con el criminal, en fin su rol y contribución a la génesis del crimen".

Según Amelunxen, la Victimología se interesa por el "origen, personalidad, carácter, sexo, edad, situación de conciencia cualidades espirituales y características corporales de la víctima". El mismo autor opina que difícilmente puede pretenderse que la Victimología ha alcanzado el status de una disciplina autónoma".

Göppinger, por su parte, afirma que la Victimología "representa de hecho un determinado sector del campo total relativamente cerrado, de la Criminología empírica, y, en particular, del complejo problema: el delincuente en sus interdependencias sociales".

López Tapia dice que: "Victimología es la disciplina que mediante el análisis de los datos de los hechos ilícitos (circunstancias del hecho, características de la víctima y de los delincuentes, armas usadas, etc.), la intervención de testigos y de la policía y de sucesos posteriores por los que

pasó la víctima, trata de buscar soluciones para recluir o eliminar la delincuencia y para reparar el daño causado a la víctima”.

Stanciu considera que la “Victimología es el estudio de la víctima, tiende a convertirse en una rama de la Victimología”.

Paul Cornil indica que los criminólogos se han interesado en el estudio de la personalidad de la víctima, de sus actitudes y motivaciones en relación a la infracción “este estudio ha sido bautizado como victimología”.

Negar es más drástico, afirmando que solamente si la criminología es tomada como la ciencia que trata del criminal, habría necesidad de una ciencia separada que tratara de la víctima del crimen.

Neuman afirma “victimología”, “me uno a quienes entienden que actualmente la victimología forma parte de la criminología, pero adelanto que se trata de una certidumbre provisional y que el decurso y auge de la criminología, por un lado y la victimología por el otro, podrán favorecer un cambio de criterio.

Pero para gran parte de penalistas y algunos criminalistas, la criminología no es ciencia autónoma, con la cual se crea un laberinto infernal.

Por otro lado un grupo de autores considera a la victimología como ciencia autónoma, con objeto, método y fin propio.

VICTIMOLOGIA AUTONOMISTA

El grupo que considera a la victimología como ciencia autónoma es encabezado por Mendelsohn, quien lucha y defiende su idea. El punto de arranque del autor antes citado es: durante siglos, el criminal ha pertenecido únicamente al derecho como una noción abstracta.

En este primer esquema la victimología es considerada una ciencia paralela a la que criminología o por decirlo en otra forma el reverso de la criminología, así, la criminología se ocupa del criminal; la victimología tendrá como sujeto el factor opuesto de la pareja penal, la víctima.

Conforme va transcurriendo el tiempo, Mendelsohn plantea la victimología no sólo como paralela a la criminología independiente a esta, sino que, al ampliar el objeto de estudio, le dará una dimensión extraordinaria: "debemos comprender que los límites de la victimología deben establecerse en relación al interés de la sociedad en los problemas de las víctimas. Por lo tanto repetimos que todos los determinantes de la víctima tales como: la superpoblación, la acción de la ley, el índice de natalidad, la desnutrición, las enfermedades, la contaminación etc. todos estos campos determinantes pertenecen al campo de la victimología, disciplina que gradualmente afirmará su lugar en la ciencia.

Israel Drapkin se inclina también por dar autonomía a la victimología, indicando que el término "víctima" tiene dos significados: uno religioso otro común, este último hace referencia a la persona que sufre, es lesionada o destruida por la acción de otro, o como resultado de eventos o circunstancias desfavorables. Victimología objetivamente se refiere al estudio de la víctima y

es precisamente esta definición plural la que crea la posibilidad de estudiar al sujeto desde un gran número de vista, diferentes y antagonistas.

Aniyar considera autonomía para la victimología y como objeto de una posible ciencia autónoma, y más adelante vemos así como se delinean los contornos de una ciencia nueva, protectora también de la tranquilidad y el plácido desenvolvimiento de la sociedad; tan importante casi como la Criminología, y que sirve igualmente al Derecho Penal para la determinación de la culpabilidad jurídica.

El enfoque de Ramírez González le concede autonomía, exponiendo que Nosotros la definimos como el estudio psicológico y físico de la víctima que, con el auxilio de las disciplinas que le son afines, procura la formación de un sistema efectivo para la prevención y control del delito”.

En este trabajo de investigación la Victimología la definiremos como el estudio científico de las víctimas y no se agota con el estudio del sujeto pasivo del delito también se ocupa de otras personas que son afectadas y en otros campos no delictivos como el de los accidentes.

NEGACION DE LA VICTIMOLOGIA

Hay tratadistas que no sólo niegan la autonomía de la victimología, sino también su propia existencia y una de las críticas más claras es afirmada por el distinguido maestro Luis Jiménez de Asua, quien considera las ideas de Meldelsohn “hastas, ampulosas, exageradas y jactanciosas”, negando toda originalidad al concepto y afirmando que “el asunto no consiste en crear una nueva ciencia, sino poner varias a contribución para establecer el papel de la víctima en los delitos. (3).

(3) Citado por Rodríguez Manzanera, Luis. Victimología. Estudio de la Víctima. Editorial Porrúa, S.A., México, 1999. Pág. 22.

Káiser alude "las necesarias uniformidades y multiplicidades del enfoque criminológico hacen por ello cuestionable independizar el estudio de la situación, comportamiento y personalidad de la víctima en un plano teórico o configurado como una rama autónoma de la investigación, la llamada victimología".

Por otro lado, López Rey afirma que "la victimología no es más que el residuo de la concepción superada de la criminalidad y de la criminología", agregando que "es importante señalar que la mayor parte de los sostenedores de la victimología, son los que sin pretenderlo contribuyen más efectivamente a su demolición. (4).

También existen autores que impiden el desarrollo de esta ciencia como los tratadistas Bruinsma y Fiselier que consideran que la victimología se enfrenta a problemas similares a los que enfrentó la criminología en sus orígenes y que le impedirán su desarrollo científico; en la actualidad, este trabajo de investigación trata de explicar el problema desde otro enfoque, toda vez que la humanidad ha evolucionado y la víctima vive otra situación social, económica y jurídica.

DIVERSOS ENFOQUES DEL CONCEPTO DE VICTIMOLOGIA

Enseguida explicaremos los diferentes enfoques de la victimología y que son tres: el conservador, liberal y socialista.

VICTIMOLOGIA CONSERVADORA

El enfoque conservador es fundamentalmente positivista y por lo tanto es causalista, la victimología estudia las relaciones víctima-criminal y es

(4) Ibidem. Pág. 23.

concebido como una rama de la criminología, esta explicación es concensual, la sociedad es aceptada como una estructura bien integrada, persistente y estable, basada en el consenso acerca de los valores importantes.

La Ley refleja los deseos y esperanzas colectivas, y representa el sentir popular, por lo tanto, sirve a todos por igual, protegiendo al ciudadano de la victimización, en el caso del criminal es diferente, pero si protege al no criminal y a la víctima o sujeto pasivo de un delito; pero en los casos de autovíctimas como drogadictos, alcohólicos, prostitutas y otros desviados sociales, el tratamiento es semejante al de los delincuentes.

La victimología llamada conservadora y conocida también como criminal, penal o "antivictimología" es la que adoptan los sistemas de justicia con mayor frecuencia, puesto que les permite evadir responsabilidad del estado hacia la víctima; las víctimas son por causas de los rebeldes e inconformes y en ocasiones por culpa propia al provocar o precipitar el crimen.

VICTIMOLOGIA LIBERAL

Este tipo de victimología sigue un modelo pluralista, en el que la Ley existe, porque los individuos están en desacuerdo, la sociedad es captada como múltiple y plural, donde los grupos con diferencias marcadas coinciden en valores, metas e intereses diversos y contradictorios.

La victimología de corte liberal ha tomado el paradigma interaccionista, donde se considera la criminalidad desde la respuesta que provoca y la conducta criminal es la que se etiqueta como tal, y por lo tanto el sujeto es etiquetado como criminal o desviado social. Todo esto sucede bajo un fenómeno de interacción entre etiquetados y etiquetado, así pues, el etiquetado

se identifica con su etiqueta para cumplir con la profecía, es decir, identificarse como criminal porque así lo determina el sistema jurídico que adoptó la victimología liberal.

VICTIMOLOGIA SOCIALISTA

El modelo conflictual seguido por la victimología de corte socialista reconoce las diferencias sociales, los diversos grupos y sus conflictos de valores, metas e intereses. El fondo real del conflicto es la lucha por el poder, en que unos tratan de obtenerlo y otros de mantenerlo.

La ley defiende los intereses de aquellos que tienen el poder para hacerlo; el aparato judicial por lo tanto no es neutro, y protege los intereses de la clase en el poder y no de la colectividad en general.

Esta victimología censura básicamente el estado capitalista, en el que se sostiene un orden social y económico que preserva el poder y sus privilegios, criminalizando conductas que atentan contra dicho orden.

La victimología socialista maneja un programa crítico, que propone un cambio de estructuras sociales, que evite la victimización y la violación de derechos humanos, acepta un estándar de justicia, y capta al estado y su sistema de justicia como naturalmente victimizador, ya que atenta principalmente contra las clases menos privilegiadas de la sociedad, y olvida las víctimas de la dominación y la represión. (5).

Para este trabajo de investigación nosotros consideramos que la victimología es sólo una rama de las ciencias penales muy distinta a la criminología, pues precisamente es su lado opuesto, es decir, que mientras la

(5) Ibidem. Pág. 26.

criminología estudia en todos los ámbitos al criminal la victimología de la misma forma lo hace con la víctima o sujeto pasivo de un delito, buscando primordialmente una igualdad jurídica, social y económica.

1.1.2. CONCEPTO DE OFENDIDO.

Ahora nos corresponde dar un concepto de ofendido.

Ofendido: la víctima del delito, que ha experimentado en su persona o en la de sus familiares, en su patrimonio, u honor la acción o la omisión punible.

Como hemos visto el ofendido es un sinónimo de víctima, pero se hace notar que esta terminología se le va aplicar al sujeto pasivo de un delito, pero el cual, ya se esta ventilando en un juzgado, es decir, aquel delito que para su esclarecimiento se está llevando un procedimiento ante la instancia judicial correspondiente.

También como ofendido se le considera al sujeto pasivo de un delito, individuo que en su persona o bien patrimonial ha sufrido un deterioro o una agresión que le ha causado daño corporal o material, es decir, que el ofendido siempre va a estar debajo de un criminal o agresor.

En este trabajo de investigación el concepto de víctima lo definiremos en un sentido estricto, toda vez que la palabra ofendido tiene un sentido muy amplio que abarca y se fusiona algunas veces con el concepto de sujeto pasivo del delito y en otras ocasiones con el concepto de víctima que como ya hemos visto anteriormente, también es un concepto muy amplio, tan es así que, los

herederos de ésta, también se les consideran víctimas, terminando lo anterior en una carencia de sustantivo relieve.

Ofendido.- es aquel individuo que ha sido dañado física, verbal o materialmente por otro individuo que accionó u omitió ciertas actitudes que como consecuencia causó molestias al sujeto pasivo e incluso a sus familiares.

1.1.3. CONCEPTO DE SUJETO PASIVO DEL DELITO

Por otro lado, el sujeto pasivo: es la víctima de hecho antisocial o delictivo. Receptor de una acción u omisión delictivas o antisociales. (6).

Con la finalidad de que entendamos bien lo que es el sujeto pasivo señalaremos lo siguiente: el sujeto pasivo es la persona titular del bien jurídico protegido por el tipo o bien, el titular del derecho o interés lesionado o puesto en peligro por el delito. Y si entendemos que el bien jurídico es la relación de disponibilidad de un individuo con un objeto que origina su tutela penal, entonces aparece la importancia del sujeto pasivo, puesto que siendo el bien jurídico penalmente tutelado la razón de la norma penal, en su estudio no podemos ni debemos dejar de lado a su titular, el ya referido sujeto pasivo.

Visto lo anterior y a manera sintetizada el sujeto pasivo de un delito es el titular de los bienes jurídicos protegidos en los tipos penales; para este trabajo de investigación no existe delito que no tutele un bien o interés jurídico perteneciente a una persona física o a un ente colectivo con personalidad jurídica, ora conforme al derecho privado, asociaciones, sociedades civiles o mercantiles, ora conforme al derecho público, corporaciones, organizaciones descentralizadas, municipios, provincias y departamentos o estados; a un

(6) Palomar de Miguel, Juan. Diccionario para Juristas. Editorial Mayo, México 1981.

grupo social desprovisto de personalidad jurídica, como acontece con la familia, la sociedad, la nación y el género humano.

1.2. MARCO HISTORICO

1.3. ANTECEDENTES EXTRANJEROS

Se ha confirmado que la mayoría de los criminólogos extranjeros habían hecho victimología sin darse cuenta, bien lo explico el tratadista llamado Stanciu, al mencionar lo siguiente:

Hay que evitar el error de crear que nosotros somos los primeros en estudiar la victimología, porque si bien es cierto que el término es nuevo, también lo es que el objeto es antiguo, aunque es notorio que la víctima permanecía en el olvido y sólo se observaba en segundo término, pero no había total desconocimiento del tema. (7).

En el transcurso de la evolución del derecho y la pena en un principio había desinterés por la víctima, pues en los más remotos tiempos se utilizaba la venganza privada y la víctima sólo contaba si tenía fuerza y poder para desquitarse.

Después la reacción penal pasa a poder de los guerreros, pero la situación no cambia, pues sigue imperando la fuerza y el talión fue el primer límite a la venganza, y es cuando se contempla por primer vez a la víctima para pedir el año causado.

En aquellos tiempos cuando la reacción penal paso a manos de los brujos, hechiceros o sacerdotes, pero no hubo ningún cambio y la víctima

(7) Stancio V.V. Cit. por Op. Cit. Pág. 6.

quedo en un solo grado, pues la ofensa sólo se tomaba en cuenta si era en contra de la divinidad y en nombre de ella se castigaba.

En un tiempo la reacción penal paso a poder de los juristas, entonces fue cuando la víctima si fue tomada en cuenta y nació el derecho a quejarse y a pedir justicia.

El Código de Hammurabi es un ejemplo entre los más remotos que prevaleció en los años 1728-1686 a.c. y que en sus sanciones 22-24, especifica que "si un hombre ha cometido un robo y es atrapado, la víctima del robo debe formalmente declarar lo que perdió y la ciudad debe reembolsarle lo que haya perdido. Si la víctima pierde la vida, la ciudad o el alcalde debe pagar un maneh de plata a sus parientes.

En Jerusalén se crea por vez primera el vocablo "Victimología", por los años cuarenta, invocado por uno de los pioneros en esta materia, abogado Israelita B.mendelsohn en el hospital Coltza de Bucarest, ante un auditorio de psiquiatras, psicoanalistas y forenses. A partir de entonces este autor elabora infinidad de trabajos en los que, entre otras investigaciones, trata de reinvidicar la paternidad de esta nueva disciplina científica.

El doctrinario Neuman afirma el pensamiento de Mendelzohn que va mucho más allá que del criminólogo H. Von Hentig, alemán exiliado en los Estados Unidos, quien es considerado como el primer estudioso de la víctima del delito que aborda la primera clasificación general de las víctimas y un estudio de tipos psicológicos de las víctimas, prestando mayor atención a los menores, mujeres, ancianos, deficientes mentales etc., y a la actitud de la víctima frente a su agresor, sin embargo tan decisiva aportación no supuso un

cambio de rumbo respecto del pensamiento Criminológico tradicional, solo se limito a subrayar la necesidad de una mas ambiciosa contemplación de las causas del delito, efectivamente Mendelsohn, se ocupa de toda víctima y todos los factores que causan su existencia, afirma que la Victimología no debe de interesarse sólo por las víctimas de los delitos, sino también por las víctimas de las catástrofes naturales (inundaciones, terremotos, etc.) ya que el delictivo es solo uno de los factores de la Victimización. (8).

A partir de las obras que en cierta forma realizaron los autores mencionados con antelación Von Hentig y Mendelsohn, la Victimología fue consolidándose hasta alcanzar un grado de campo de investigación científica, y más adelante en esos países extranjeros de creó obras que en su contenido primordial hablan en forma preocupante de la víctima en general y en algunos delitos concretos especificaban el estudio del ofendido, es decir, la víctima.

1.4. ANTECEDENTES EN MEXICO

En México hemos tenido un importante desarrollo Victimológico, en la teoría y en la práctica que se inicia con las discusiones sobre la reparación del daño y los primeros estudios de víctimas en la década de los años treinta.

En 1969 se publica la Ley sobre auxilio a las víctimas del delito del Estado de México, norma pionera en la materia.

En los años 70s, se inicia los primeros estudios Victimológicos que se mencionaran ampliamente en el transcurso de este trabajo de investigación.

Para la década de los 80s, se fundó la primera cátedra de Victimología en el instituto de nacional de ciencias penales y se realizaron las

(8) Citado por Neuman. Victimología el rol de la Víctima. Editorial Cárdenas, La Mesa, B.C., 1992. Páa. 31.

investigaciones sobre víctimas que servirán de base para la fructífera década de final de siglo.

El tercer congreso de criminología organizado por la sociedad Mexicana de criminología y la Universidad Nacional Autónoma de San Luis Potosí se celebró en Febrero de 1989, y se dedicó por completo a la Victimología, en cinco grandes temas aspectos generales, lo jurídico, las víctimas, la victimización y la problemática en criminalística y en medicina forense. El éxito de ese evento marca el arranque de una activa labor.

Ese mismo año se inicia el gran programa de agencias especializadas, a cargo de María de la Luz Lima, y todo el proyecto de atención a víctimas en varias entidades federativas.

La Sociedad Mexicana de Criminología abrió su sección de victimología, la que dio lugar a la Fundación Mexicana de Asistencia a víctimas (institución de asistencia privada), que además de sus funciones de auxilio a víctimas y capacitación de personal, publicó una revista especializada (serie Victimológica), a editado un libro en que se describe el modelo Mexicano y se relata su historia, a si como traducido y publicado, con la autorización correspondiente, el Manual de recursos (estrategias para luchar contra la violencia doméstica) de la ONU.

En 1993 México reforma su constitución federal para reconocer los derechos de las víctimas del delito tal como lo estipula su capítulo 22; varios Estados de la República han introducido en sus legislaciones normas referentes al goce y ejercicios de dichos derechos y hay una iniciativa de ley para el Distrito Federal.

En 1995, la Sociedad Internacional de Criminología con la Sociedad Mexicana de Criminología Celebró en la Universidad La Salle el 50 curso internacional de Criminología cuyo tema general fue "Justicia y Atención a Víctimas de Delito", bajo la dirección de Rodríguez Manzanera y con la participación de varios de los más reconocidos victimólogos (Kirchhoff, Kosovski, Neuman, Peters, Piccá, Shelley, Szabó, Young, Escaff, Fellini, Lima, etc.).

CAPITULO 2

CAPITULO 2

LA PREVENCIÓN DE LA VÍCTIMA

2.1. CONCEPTO DE PREVENCIÓN

PREVENCIÓN:

El antiguo y sabio aforismo según el cual "es mejor prevenir que curar" inventando por los higienistas, indiscutido e indiscutible en medicina hasta el punto de configurar una muy importante rama de esa disciplina científica, la medicina preventiva también debe aplicarse en el campo de la victimología, es decir, la prevención a la victimología.

El Estado como máximo rector de la colectividad y responsable de su desarrollo, armonía y bienestar tiene la obligación ineludible de velar por la tutela de los derechos fundamentales o mejor conocidos como garantías individuales, que garantizan la armonía social. Nuestros propios constituyentes, conscientes de tal responsabilidad las consagraron en nuestra Carta Magna en los artículos que van del primero al 27.

Para que entendamos la palabra "prevención" el Licenciado Juan Palomar de Miguel la define como: "disposición y preparación que se hace con la anticipación con el fin de evitar un riesgo o ejecutar una cosa". (9).

En este trabajo de investigación la palabra "prevención" la enfocamos desde un punto de vista criminológico, pues esta materia la ubica dentro de las ciencias penales, ya que el vocablo "prevención" es muy amplio y se utiliza en forma general en varias materias del Derecho, tales como: Derecho Civil, Derecho del Trabajo, Derecho Administrativo, Derecho Fiscal, etc.

(9) Palomar de Miguel, Juan. Op. Cit. Pág. 261.

Existen varios tipos de prevención, es decir hay prevenciones individuales colectivas y específicas cuando van dirigidas a un sólo sujeto, a toda una comunidad o a una sola parte de la comunidad o a un grupo determinado.

El Estado ha creado políticas bien coordinadas de prevención a la criminalidad o contra el delito para proteger la vida, honra y bienes de sus ciudadanos, sin embargo en la práctica el Estado tropieza con serios obstáculos y las medidas tomadas, no traen frutos de positiva objetividad, como que ninguna estadística se ocupa de los delitos no cometidos y en países como el nuestro, el problema de la delincuencia cede el paso a otros más directamente sentidos por la humanidad como el hambre, el desempleo la desnutrición, la educación, la vivienda, etc.

En términos lógicos, la desaparición de un hecho antisocial únicamente será posible eliminando los factores que lo ocasionan, lo que implica, desde luego, el reconocimiento de tales causas; prevenir y erradicar estos factores desde su origen y obteniendo resultados positivos, es más fácil acabar con el delito, y acertadamente se ha dicho que el mal se cura desde su raíz.

La sociedad no desconoce que el delito es un hecho antisocial humano, conoce los factores que contribuyen a su producción, luego entonces con un excelente código de prevención para orientar a la ciudadanía para combatir dichos factores o, por lo menos, disminuirlos. He aquí la gran importancia de la prevención para la solución del problema.

Las campañas preventivas tendrán una eficacia, sólo con la participación ciudadana, pues si existen delitos es por que la misma sociedad consciente los actos o hechos antijurídicos al no denunciarlos ante la autoridad

correspondiente y al no tratar de evitar que se consume el hecho o conducta antisocial, con ello queremos significar que el auge del delito se debe en no poca medida a la actitud pasiva, negligente, cuando no francamente encubridora de los ciudadanos frente a quien ejecuta un acto criminal; con frecuencia las autoridades se quejan con acertada razón, de la falta de colaboración por parte de la ciudadanía, no sólo para las campañas de prevención de catástrofes (incendios, inundaciones, terremotos, etc.) sino en relación con la lucha contra los delitos.

En la actualidad los ciudadanos no creen ya en las autoridades, por eso su conducta es negativa y no participa en tales situaciones, se necesita un programa de carácter urgente para establecer un clima de confianza, cordialidad y sobre todo honradez entre los miembros de la sociedad y las autoridades correspondientes; para que de esta forma se obtenga la colaboración indispensable para el éxito de cualquier campaña preventiva.

En esta Tesis proponemos la creación de juntas de defensa civil y agrupaciones de acción comunal a nivel nacional con una buena orientación, para que de esta forma sea más simple y eficaz la realización de campañas de Educación Cívica; la prensa, la radio, la televisión podrían servir de gran apoyo para realizar dichas campañas de prevención.

Como observamos, el concepto de prevención lo tratamos en un marco criminológico, toda vez que es muy amplio, pero con toda la intención lo enfocamos de esta forma para irnos familiarizando con esta terminología, que es, enseguida veremos la prevención del lado opuesto de la criminología, es decir, la prevención victimológica.

2.2. CONCEPTO DE PREVENCIÓN A LA VÍCTIMA.

La victimología nació con grandes aspiraciones, aportando elementos de gran valor al conocimiento de la criminalidad y, desde luego, prevenirla, así como la criminalidad tiene reglas preventivas, también la victimología deberá obtenerlas, en el sentido más amplio consistirá en la disminución o si es posible que el individuo no se convierta en un hecho antisocial o delito; en sentido estricto la prevención se enfocaría sólo hacia las víctimas.

La utilización de la metodología victimológica y de estudios de victimización es fundamental para determinar la magnitud del problema criminal y para identificar las prioridades en los planes de política criminológica y victimológica, así como para medir la efectividad de los programas de prevención.

El Licenciado Luis Rodríguez Manzanera señala el siguiente concepto de prevención victimal: "es el intento de prevenir o evitar que ocurra la victimización criminal". (10).

A simple vista parecería un juego de palabras, sólo que en lugar de evitar la criminalidad se va a prevenir la victimidad, pero en un estudio más pausado observamos que aunque la relación criminal-víctima es estrecha e indisoluble, nos topamos con dos fenómenos diferentes, que se ubican en un momento fatal.

Algunos autores han llamado *inter criminis* e *inter victime* a esta dinámica, pues significa camino del criminal y camino de la víctima muy distintos, pero llegan a cruzarse en el hecho antisocial llamado crimen.

(10) Rodríguez Manzanera, Luis. Op. Cit. Pág. 370.

Cuando se va a trabajar sobre el *inter criminis* o sobre el *inter victimae*, se van hacer por separado, pues su estudio debe desarrollarse por separado, toda vez que se trata de técnicas divergentes y cuentan con su propia instrumentación.

Hemos estudiado que existió la llamada política preventiva tradicional y que su función principal era reducir la criminalidad por medio del castigo o la rehabilitación enfocada directamente al criminal, más sin embargo existe un esfuerzo para cambiar las situaciones y reducir las tentaciones que suscitan las ocasiones propicias a la comisión de ciertos delitos. Es posible controlar el factor oportunidad por medidas apropiadas tomadas por las víctimas potenciales.

Con lo analizado en el párrafo anterior tenemos que una política preventiva orientada hacia la víctima, mete en evidencia medidas protectivas defensivas y precauciones que los blancos potenciales podrían adoptar a fin de hacer la comisión del delito más difícil y menos rentable o frecuente.

Por otro lado, Héctor Nieves dice: "que la prevención de la victimización tiene como objetivo básico intervenir en el comportamiento posiblemente victimógeno de la víctima teniendo en cuenta que los diferentes procesos de victimización giran alrededor de las siguientes tres posibilidades:

- a) Proceso autógeno, donde el comportamiento de la víctima es factor esencial en la realización del hecho punible.
- b) Proceso heterógeno, cuando en la realización del hecho punible de la víctima no concurre

- c) Proceso de victimación social o secundario cuando la víctima y el victimizador resultan a su vez victimizados por el sistema de administración de justicia". (11).

En esta investigación se hablará de dos tipos de prevención victimológica denominadas prevención genérica y prevención específica y que enseguida las trataremos:

PREVENCION GENERICA DE LA VICTIMOLOGIA.

Observando que el problema de la victimología tiene muchas ratificaciones que van desde las víctimas tradicionales hasta las formas más sutiles y complejas de la víctima y la corrupción organizada, mismas que provocan la violencia y un escapismo creciente a través del consumo abusivo de drogas y estupefacientes y que la víctima en todas sus formas debilita a una nación junto con todos los esfuerzos que esta realiza para lograr una armonía social, una ciudadanía sana, así como una mejor vida para su pueblo.

Como hemos visto, la probabilidad de convertirse en víctima es mayor a aquella de transformarse en criminal, por lo tanto, nos debemos de considerar víctimas potenciales.

PREVENCION GENERICA DE LA VICTIMOLOGIA.

Con lo antes expuesto se llega a observar lo siguiente en esta prevención genérica; que ninguna estrategia de prevención victimal puede funcionar satisfactoriamente sin el apoyo, comprensión y ayuda por parte de la

(11) *Ibidem.* Pág. 371.

comunidad. El animal aislado es vulnerable, con mayor razón el hombre, que es un animal social por excelencia.

La comunidad, consciente de su capacidad victimal, se puede convertir en el mejor escudo de defensa.

Los conjuntos de personas organizadas dentro de la colectividad son de gran importancia para evitar la victimización, no sólo de delitos comunes, sino también de delitos como los llamados de cuello blanco y de abuso de poder político y económicos.

Existen también las llamadas "Uniones de Consumidores", los Club de Barrio o de Manzana, la vigilancia de las mismas vecinas, el servicio social, los grupos de radioaficionados, que de alguna forma sobresalen y han demostrado superioridad en comparación con las acciones individuales.

Por otro lado, y como punto importante de este trabajo de investigación, la prevención de la victimización es problema de todos y si se lucha individualmente contra el crimen, la batalla está perdida y nunca se acabaría el sujeto pasivo de un hecho antisocial.

PREVENCION ESPECIFICA DE LA VICTIMOLOGIA.

Señalaremos en este apartado algunos lineamientos protectores de la propiedad y de prevención de la víctima en caso de privación de la vida y de la víctima sexual.

En seguida mencionaremos algunas medidas de prevención a la víctima en casos de daños a la propiedad privada como lo son: en residencias, almacenes y vehículos.

La víctima de un robo a residencia puede evitarse mediante elementales normas de precaución, dichas normas de gran importancia son las siguientes:

No abrir la puerta de la casa a extraños; colocar visillos en lugares específicos de la casa, que permitan observar desde dentro a quien toca el timbre; colocar cerraduras de alta calidad en la puerta principal; instalar rejas exteriores en las ventanas; informar al puesto o módulo de seguridad pública más cercano y a los vecinos de absoluta confianza, cada vez que la casa vaya a quedar sola; no dar por teléfono el nombre del dueño de la casa ni la dirección; colaborar activamente con las juntas de Acción Comunal y defensa civil. La policía por su parte, debe instruir a los vecinos sobre el cumplimiento de las recomendaciones procedentes, incrementar el servicio de vigilancia, sobre todo cuando se llegue a encontrar personas extrañas en el barrio y sobre todo planear mecanismos de seguridad colectiva.

Por lo que respecta a la víctima que tiene un local comercial y él mismo ha sido robado, esta puede no llegar a tener esa categoría, si lleva las siguientes precauciones: que el interior del local o almacén permanezca iluminado toda la noche, su exterior tenga protecciones metálicas fuertes y cerraduras de alta seguridad y alarmas eléctricas.

En el caso de la víctima de robo de vehículo, que en la actualidad es la de moda, primeramente la policía debe aumentar y ampliar su patrullaje, en los sectores de mayor influencia de vehículos, organizar un archivo a nivel

nacional, con los datos básicos de identificación y enajenación de automotores; crear un fichero con nombres y modus operandi; de los ladrones de vehículos, mantener una lista actualizada de carros robados y distribuirla entre todo el personal de vigilancia; establecer retenes fijos y móviles en lugares específicos; establecer y crear un archivo fijo de talleres de reparación de automóviles y visitarlos constantemente y más aún de carácter estricto en establecimientos donde se venden autopartes usadas, lo anterior son prevenciones competentes del Estado y en cuanto a la víctima serían los lineamientos siguientes: no estacionar el carro en la vía pública; asegurar su auto contra robo y equiparlo con alarmas electrónicas que bloqueen todo lo mecánico; por ningún motivo el dueño del vehículo deje su auto encendido en la calle, ni siquiera por unos cuantos segundos; abstenerse en su totalidad de comprar autopartes robadas, denunciar la presencia de individuos sospechosos juntos o que estén rodeando el vehículo de la víctima, lo mismo se recomienda en el caso de una persecución por otro automóvil.

Continuando con lo anterior, es lógico suponer que si tenemos una obligación moral con nosotros mismos en cuanto atañe a la superación permanente de nuestro ser como ente humano, como elemento perteneciente a una comunidad, como sujeto dotado de raciocinio y de inteligencia, igualmente tenemos el deber de proteger de forma permanente los medios indispensables para conservar esa posición de privilegio dentro del reino natural como lo es nuestra propia persona física y los elementos comunes para la vida y desarrollo de la personalidad.

En la medida en que no exista este sentido de autoprotección y el no empleo de los lineamientos disponibles antes mencionados, para no convertirnos en víctimas, somos coparticipantes y la responsabilidad que

tradicionalmente se le adjudicaba sólo al agresor, también repercutiría en el sujeto pasivo o sea, la víctima de un hecho antisocial.

El Estado tiene la obligación de prevenir la victimización, pero la presunta víctima debe autoprotegerse lo más posible, pues su obligación es estar enterado de la problemática en cuanto a víctimas en la sociedad a la que pertenece y conocer los derechos y deberes que le corresponden por pertenecer a dicha ciudadanía, como consumidor, como miembros de una comunidad y, en su caso, como supuesta víctima.

Una forma de prevenir la victimización es no aceptar pasivamente la calidad de víctima o de presunta víctima, esto no es un destino ineludible hay que luchar evitando el ser victimizado, y ser solidario con aquellos que lo han sufrido. Se deben tomar todas las iniciativas de acción individual para la reducción de las oportunidades y circunstancias que permitan conductas que favorezcan la victimización. (12).

2.3. FACTORES QUE GENERAN LA VICTIMOLOGIA.

Dentro de la victimología, vamos a entender por factor, todo aquello que favorece a la creación de la victimización, es decir son las condiciones y situaciones que hacen que un individuo se convierta en víctima.

El factor victimógeno es quien se tiene que dar para posibilitar la victimización, pero por ningún motivo la va a producir; podemos encontrar dos personas con los mismos factores victimógenos, pero una si llega a ser víctima y la otra no.

(12) Ibidem. Pág. 376.

Al respecto el Maestro Stancio comenta "De la misma manera que todas las personas sufren los factores criminógenos no se convierten en criminales, igualmente todos los individuos que se encuentran bajo situaciones victimógenas no se convierten en víctimas. (13).

La personalidad de cada quien y ciertas circunstancias pueden realizar compensaciones y neutralizar la nocividad de las situaciones desfavorables, en una visión general algunos autores aceptan la existencia de factores victimógenos y la predisposición de ciertas personas para ser víctimas.

El Maestro Di Tullio de alguna forma sostiene que existen individuos que poseen una simpatía criminógena, es decir, su personalidad está constituida de tal forma, que fácilmente se convierte en víctima no sólo pasivas, sino hasta voluntarias, de los más variados delitos.

Exner opina al respecto: "Hay algo así como una aptitud personal de llegar a ser víctima, de una acción delictiva de tipo determinado". (14)

Para Fattah, las predisposiciones victimógenas no solamente contribuyen a la escogencia de esta o de aquella persona como objeto del crimen, sino que desempeñan también el rol de agente procurador que incita a la acción o inspira al criminal la idea del crimen". (15)

Dentro de este campo victimológico se ha llegado a plantear en muchas ocasiones la existencia de una "víctima nata", tal es el caso de Aldous Huxley, quien afirma lo siguiente: "Existen víctimas por nacimiento, nacidas para ser degolladas así como los criminales nacen para ser colgados de la horca. Tú lo

(13) Stancio, Vasile V. Cit. Por. Loc. Cit.

(14) Ibidem. Pág. 98.

(15) Idem.

puedes ver en sus caras. Existe un tipo de víctima, así como también existe un tipo de criminal". (16)

Este es un error a evitar, más aún, si lo enfocamos en el mismo sentido de "criminal nato", o de "predestinación victimal".

Mas sin embargo hay que reconocer que existen personas con mayor probabilidad para ser víctimas, ya que reúnen bastantes factores victimógenos.

Las personas con mayor probabilidad de ser víctimas reúnen las siguientes características por lo regular:

- a) Un débil instinto de conservación, credulidad e imprudencia.
- b) Tienen un comportamiento en su contra que le perjudica en sus intereses y su vida.
- c) Buscan de manera inconsciente o subconsciente ser robados, defraudados y lesionados.

Para nuestro estudio clasificamos a las personas que de alguna forma presentan dichas características las vamos a catalogar como personas "insuficientes y egoístas", ya que son sujetos que sufren graves y delicados problemas de carácter psicológico como: inseguridad, depresión, obsesión, etc. también pueden estar ligados con conductas antisociales como el juego, la prostitución y el consumo de drogas.

Para poder comprender el fenómeno de víctima, tendremos que analizar la personalidad de la víctima, es decir, estudiar en forma específica sus cualidades objetivas y subjetivas y en forma muy especial las circunstancias de

(16) Ibidem. Pág. 99.

la victimización; toda conducta o situación humana y aún la de ser víctima, llevan la impronta de la personalidad del sujeto.

Entenderemos que cada hombre tiene su estilo de vida, igual que cada artista tiene su impronta, igual cada criminal y cada víctima tiene su estilo; por lo tanto existe un estilo criminal y un estilo victimal.

Continuamos estudiando algunos de los principales factores victimógenos de una naturaleza exógena, así como también los factores endógenos, tomando como punto principal la clasificación de los factores.

CLASIFICACION DE FACTORES.

En la victimología se ubican diversas clasificaciones de factores victimógenos; o "predisposiciones" como algunos autores les llaman otros más los nombran "factores de riesgo" y para una mejor ilustración citaremos algunos ejemplos:

Stancio hace una clasificación de los factores que explican la victimidad y los divide en dos grupos:

- a) Factores endógenos (ciertas deficiencias orgánicas).
- b) Factores Exógenos (de orden social). (17)

Gulotta, clasifica las predisposiciones de acuerdo a la función de origen y al mismo tiempo las distingue entre las innatas y las adquiridas, las innatas el individuo las posee desde su nacimiento, tales como: el sexo, un vicio parcial o natal de la mente, una deficiencia física como la sordomudez, la ceguera, etc.

(17) *Ibidem*. Pág. 100.

Las adquiridas el individuo las desarrolla durante el curso de su existencia, por ejemplo: los tratamientos psicosociales y todas las enfermedades que pudiera haber adquirido desde su nacimiento hasta alcanzar la categoría de víctima.

Desde un punto de vista temporal, Gulotta distingue entre predisposiciones permanentes y temporales. Las permanentes son aquellas que acompañan al individuo durante toda su existencia y las temporales solamente por un periodo de tiempo que puede ser corto y en ocasiones muy largo, pero se extingue.

El Maestro Ramírez González, elabora un esquema donde divide en 3 grupos a las predisposiciones, la primera de ellas son las predisposiciones biofisiológicas y que la integran los siguientes elementos: edad, sexo, raza, estado físico, la segunda son las predisposiciones con los siguientes elementos: profesión, status social, condiciones económicas, condiciones de vida, y por último el tercer grupo de las predisposiciones psicológicas compuesta por las siguientes: desviaciones sexuales, estados psicopatológicos; y rasgos de carácter.

Mendelson considera que son factores determinantes:

- I. El ambiente endógeno (bio-psicológico). En situaciones en que cualquier persona razonable debe pensar en su propia seguridad, implica medida de precaución.
- II. El medio natural circundante.- Constituido por fuerzas independientes o incontrolables.

- III. El medio natural circundante modificado.- Este es resultado de la contaminación de los componentes necesarios para la vida en el medio natural.
- IV. El medio social.- a) individuos antisociales. b) organizaciones antisociales.
- V. El medio anti-social.- Política de Estado o Partido Dictatorial, totalitario o racista.
- VI. El medio de manejo. Se trata de manejo de todas las máquinas domésticas o industriales. (18)

Existe la posibilidad de una división de factores que sería en victimoimpelentes que serían aquellos que impulsan al individuo a una situación victimal y los victimorepelentes que su función es impedir que el ser humano se enfrente a una situación victimal.

Sólo se llegaría a la victimización si los factores victimorepelentes no son lo suficiente porque están faltos de calidad y cantidad, por lo tanto los va a superar los factores victimorepelentes.

En ocasiones y es de gran importancia señalar que los factores antes vistos pueden ser simultaneos, es decir, que una persona los posee al mismo tiempo, un ejemplo muy claro es el siguiente: un sujeto que es muy rico es una posible víctima para los ladrones, por lo consiguiente sufrirá un delito patrimonial, pero al mismo tiempo, su misma riqueza le va a permitir obtener una buena protección que va a impedir una serie de atentados.

(18) Ibidem. Pág. 401.

Retomando las ideas de Ai Tulio, quien dividió a los factores victimógenos en predisponentes, preparantes y desencadenantes, los explicaremos de manera somera.

FACTORES PREDISPONENTES:

Estos factores por lo general son de naturaleza endógena, estos crean al sujeto una serie de debilidades, mismas que hacen que el individuo sea víctima de si mismo o de otros. Estas debilidades pueden ser biológicas (edad y enfermedad), psicológicas (deficiencia mental, complejos) y sociales (marginación, discriminación).

FACTORES PREPARANTES:

Estos factores son de naturaleza exógena, y se van desarrollando con el tiempo; así: una relación de enemistad, la indigestión de alcohol o drogas, etc. son ejemplos claros.

FACTORES DESENCADENANTES:

Este tipo de factores puede ser cualquiera y su naturaleza puede ser mixta. La provocación al victimario, el descuido momentáneo, el asistir a lugares con mayor facilidad para ser víctima, estos son los ejemplos más claros.

FACTORES EXOGENOS:

Claro y sencillo es su nombre, pues son los factores que se observan fuera del individuo y pueden ser de distinta naturaleza, entre ellos encontramos que son: telúricos, espaciales, temporales y sociales, etc.

Para esto el Maestro Quelet, desde el primer tercio del siglo pasado había enunciado sus "leyes térmicas", señalan la relación entre temperatura, clima, época del año y crimen. (19).

Guerry, es tomado en cuenta por su aportación en relación con los factores exógenos, pues es quien realizó diversos mapas de las zonas criminógenas.

Estos conocimientos en la actualidad son de gran apoyo para la victimología, quien los aprovecho al máximo ya que con ellos se pueden identificar situaciones y lugares victimales, desarrollando un trabajo excelente y elaborando calendarios y mapas de las zonas criminógenas de la victimización.

Hoy en día la ciudadanía no desconoce que existen ciertos lugares que son "de alto peligro", es decir, que en ellos existe la posibilidad de ser atacados y muy claramente se nota que son lugares que en esta investigación los llamaremos victimógenos.

De la misma forma incurre el horario para transitar por las calles, pues si hablamos de las 20 horas a las 5 a.m., es un clima obscuro, por lo tanto, se presta la ocasión para cometer actos antisociales que al individuo lo convierten en una víctima de carácter penal, cabe hacer mención que esta misma

(19) *Ibidem*. Pág. 102.

situación convierte en ocasiones al individuo en una víctima patrimonial al dejar su casa hogar sola y sin una custodia, que la respalde.

Con lo anteriormente señalado podemos decir que encuadraría la teoría de la "oportunidad" que en la actualidad está siendo utilizada en explicaciones victimológicas, pues la oportunidad de ser víctima va aumentando de acuerdo a los cambios sociales y diversos avances de la tecnología, en este punto de tecnología el autor Mendelsohn comenta: "una civilización tecnológica tiene un punto débil y que es el aumento de las víctimas en proporción directa con su progreso. (20).

Trataremos algunos factores que combaten la victimología de carácter o naturaleza exógena, así como los factores endógenos, tomando en cuenta nuestra realidad y las apreciaciones de esta indagatoria en el siguiente numeral.

2.4. LOS FACTORES PARA COMBATIR LA VICTIMOLOGIA.

Así como mencionamos los factores que generan la victimología también vamos a estudiar los factores para combatirla.

En este apartado vamos a encontrar factores exógenos y endógenos, con un enfoque propio que disminuyen la victimización, comenzaremos con:

(20) Ibidem. Pág. 103

FACTORES EXOGENOS

ESTADO CIVIL.

El estado civil de la víctima es determinante en cierto tipo de delitos como adulterio o la bigamia, y tiene una mayor importancia en otros delitos como los de carácter sexual. En la actualidad, el porcentaje de víctimas casadas que sufrieron esos delitos en el Distrito Federal, de acuerdo a una encuesta llevada a cabo es de 46% y las que no fueron víctimas es de 52%, en el caso de los solteros 41% fueron víctimas y no víctimas 37%, como es de observarse no se encuentran diferencias substanciales que indiquen mayor victimización según el estado civil de las personas, puesto que en el caso de los viudos el porcentaje es de 3% tanto de víctimas como no víctimas, en el caso de divorciados y unión libre es de 1% para los dos casos de víctimas y las no víctimas.

De acuerdo a lo anterior la escala de victimización entre víctimas y no víctimas sería de menos a más y quedarían de la siguiente forma: divorciados, unión libre, viudos, solteros y casados.

Con lo puntualizado anteriormente, llegamos a la conclusión de que el Estado debe apoyar con cursos y una mayor información de carácter preventivo a la victimización a las personas que se ubiquen en los siguientes tipos de estado civil, considerando la siguiente escala, es decir, que de acuerdo a la ubicación que tenga cada individuo en la escala que se menciona, es de acuerdo a su estado de necesidad, ya que dicha escala se considera de más a menor: casados, solteros, viudos, divorciados y unión libre.

ESCOLARIDAD

La escuela es un factor social de gran importancia en todo aquel fenómeno que se presenta en la sociedad de acuerdo a la evolución del tiempo y la colectividad, y toda vez que la victimización es un problema actual y que cada día va tomando mayor fuerza, no es una excepción para que el factor escolaridad actúe en ese ámbito.

De acuerdo a varios estudios la escuela puede ser victimizante, es decir, se llega a conocer como un medio victimógeno, pero nosotros la consideramos como un factor para combatir la victimización y mas que un factor debe ser un instrumento adecuado que brinde protección y enseñanza para erradicar por completo la victimización.

Si tenemos en cuenta que la escolaridad más abundante, está entre el sexto grado de primaria y tercero de secundaria, sabemos que el individuo cuenta con una edad mínima y que por lo tanto, es el momento adecuado para transmitirle la información necesaria para que prevenga en su persona el llegar a ser víctima de un hecho antisocial y de esta forma el individuo mejore su conducta y prevenga la victimología.

LA PROCEDENCIA.

Este factor dentro del campo de la victimología se ha estudiado con mayor interés, principalmente en los extranjeros que por una u otra razón alcanzan la categoría de víctimas, pero es un porcentaje menor comparado con los nativos en México, Distrito Federal, pues estos alcanzan un porcentaje del 57% de las víctimas y que son nacidos en esta jurisdicción.

Teóricamente se puede decir que los extranjeros son victimables porque desconocen el medio en el que se desarrollan durante el tiempo de su estancia en un determinado lugar, de igual forma las costumbres y el idioma es totalmente distinto para ellos, en ocasiones tiene mucho que ver la discriminación.

Claro ejemplo se observan en los trabajadores "ilegales" latinoamericanos en los Estados Unidos de Norteamérica, que en su mayoría son victimizados en las siguientes formas: explotados, robados, perseguidos, abusados sexualmente y en ocasiones golpeados, etc.

Este factor es de gran ayuda para combatir la victimización, si se modifica de la forma siguiente: que todo aquel individuo que vaya a transportarse a un determinado lugar ya sea nacional o internacional, conozca esos lugares y un gran apoyo sería que el Gobierno Estatal o Federal imponga, sino en forma gratuita por lo menos subsidiaria, cursos de geografía, idiomas, leyes jurídicas extranjeras y nacionales de diversos territorios, para que de esta forma los emigrantes conozcan sus derechos y obligaciones que les confieren los diversos gobiernos, por otro lado el estado de necesidad de estos individuos tiene que ver, pues si los gobiernos antes mencionados crearan fuentes de trabajo y centros turísticos al alcance de sus conciudadanos, reduciría fuertemente la victimización.

LA FAMILIA.

Así como existen familias criminógenas, las hay también en el carácter de victimógenas, es decir, que en determinadas familias existen varios

individuos pertenecientes a una sola familia, que son víctimas a consecuencia de la violencia intrafamiliar que en la actualidad se ha extendido con una fuerza insuperable creando un potencial victimógeno.

La familia es un factor clave para la victimología, pues esta ciencia puede crear distintos programas de prevención a la victimización y aplicarlos en cada grupo que integre una familia y así combatir los medios que frenan la victimización.

LA PROFESION.

En primer término, este factor de profesión es o puede ser un factor victimógeno importante para la victimología, ya que ésta en diversos estudios han descubierto que hoy en día existen profesiones y oficinas que en su desarrollo se crean situaciones de peligro. También Von Henting así lo considera. (21).

Los accidentes laborales son un ejemplo claro para ilustrar el párrafo anterior, pero si tomamos en cuenta a la victimización criminal se puede decir que existen ocupaciones victimógenas como los taxistas, policías, personas que reparten diversas mercancías, cajeros de empresas que mueven potencial de efectivo monetario, cabe hacer mención que la prostitución y los apostadores son actividades antijurídicas, pero que también entran en este grupo.

Así también, hay ocupaciones que se les puede dar el grado de "intocables" porque tienen un porcentaje menor para ser víctimas criminales o sujetos pasivos de un delito y como ejemplos mencionados a los sacerdotes,

(21) Ibidem. Pág. 167.

médicos, maestros de la educación, misioneros de diversas religiones, jueces y fiscales, etc.

Con lo anteriormente estudiado observamos que influye y se puede encuadrar también el factor ingreso, pues en los dos grupos de ocupaciones que ejemplificamos se nota claramente que sus ingresos son totalmente distintos, el primer grupo tiene unos ingresos muy bajos y el segundo tiene ingresos más o menos satisfactorios, lo que quiere decir, que utilizando la lógica, los que más tienen económicamente presentan un grado menor de victimización y los que menos tienen económicamente mayor es su posibilidad de aumentar la victimización.

Este factor se puede utilizar para combatir la victimización, pero se necesita la participación del gobierno para poder aplicarlo, es decir, el gobierno tiene que hacer un esfuerzo para impulsar más el sector educativo y los individuos tengan más posibilidades de estudiar y superarse, al mismo tiempo el gobierno tiene que mejorar los salarios mínimos para que de esta forma los sujetos que delinquen o en ocasiones matan para obtener dinero, se animen a trabajar y así llevar una vida digna, esto trae como consecuencia una armonía social y la palabra victimización quedaría en segundo término.

FACTORES ENDOGENOS.

En este apartado señalaremos la participación de los factores endógenos en el campo de la victimología; anteriormente estudiamos los factores de naturaleza exógena, los cuales se desarrollan fuera del individuo, lo que significa que los factores de naturaleza endógena funcionan dentro del individuo como: sexo, edad, personalidad, instintos.

LA EDAD.

Algunos autores consultados aceptan que la edad es un factor victimógeno, pero dicha aceptación es en forma pacífica, es decir, que la edad es un factor que actúa ligeramente en el campo de la victimización.

En la actualidad las personas que han alcanzado la calidad de víctimas por cualquier tipo de acto o hecho antisocial, cuentan con una edad aproximada de entre los 10 y 20 años de edad y las no víctimas cuentan con una edad antes de los 10 y después de los 30 años de edad, son parecidas a los criminales, pues en varias encuestas realizadas a diversos sujetos considerados como criminales, estos contaban con la misma edad, lógicamente se llega a la conclusión de que los jóvenes son victimizados por los mismos jóvenes, puesto que el país está compuesto en su mayoría por ciudadanía joven.

La edad es un factor para combatir la victimización; como hemos visto anteriormente que la edad aproximada de personas que han sido víctimas es antes de los 10 años de edad, notamos que es una edad perfecta para combatir el fenómeno de la victimología, pues es una edad en donde el individuo empieza a tener conciencia de lo que hace y tiene una mayor recepción de conocimientos ya que es el principio de su formación con una educación adecuada ante la ciudadanía y con su propia familia.

EL SEXO.

El sexo muestra una pequeña participación en la victimología, pues es una cantidad proporcional mínima la que existe entre hombres y mujeres que han sido víctimas por delitos como: robo, lesiones, injurias, abuso de confianza y atentado al pudor, etc.

El sexo como factor combatiente a la victimización se considera, pues en la actualidad, tanto el hombre como la mujer tienen los mismos derechos y obligaciones y en la mayoría de los casos los dos cuentan con una capacidad potente, así entonces, con una capacitación mixta de prevención a la victimización, se obtendrían excelentes resultados y disminuiría en gran número las víctimas en el país.

FACTORES PSICOLOGICOS.

La psicología y la psiquiatría criminológica se han dedicado única y exclusivamente al análisis de la personalidad del sujeto activo de un hecho antisocial considerado como criminal, pero si estudiaran al sujeto pasivo de la conducta social antes mencionada sería de gran apoyo para la victimología y sobre todo sería un campo de gran riqueza para la exploración.

LA PERSONALIDAD.

A través de la investigación consideramos, que una personalidad bien integrada es, en su mayoría menos victimizable que una personalidad lábil, desintegrada o desequilibrada.

La personalidad de acuerdo a la teoría psicoanalítica, la rige el apartado intrapsíquico el cual se divide en dos partes: dinámica, la cual se compone por el yo, ello y superyo y la topográfica que se integra por consciente, preconsciente e inconsciente.

Para el mejor entendimiento explicamos detalladamente lo que es el yo, ello y superyo.

EL YO.

ES la parte más importante de la personalidad, pues es el que está en contacto con la realidad, y en él residen inteligencia y voluntad, por lo tanto un yo mal integrado es la causa principal para tener problemas victimógenos.

EL ELLO.

En él se encuentran instintos, impulsiones y tendencias que pueden impulsar al individuo a ser victimizado. El Ello es por demás "ciego" y responde tan sólo al principio de placer y que por satisfacerse no mide consecuencias.

EL SUPER YO.

Es la parte moral de la personalidad, su ausencia o su rigidez ponen al individuo en una falta de adaptabilidad que puede victimizarlo.

Si se logra un perfecto equilibrio de estos tres elementos dinámicos, de realidad, deber y placer obtendremos resultados positivos para combatir la

victimización y que con la perfecta combinación y sincronización de estos tres elementos dan como resultado la "normalidad" del individuo, y un individuo con estas características tiene menos posibilidad de llegar a su víctima.

LOS INSTINTOS.

El instinto básico es el de conservación, el cual se divide en tres formas esenciales: conservación propia (instinto de conservación), conservación de la especie (sexual) y conservación de grupo de potencia (gregario).

El instinto es fundamental para la supervivencia y consiste en una forma de reacción filogenéticamente determinada.

Enseguida nos apoyaremos en la teoría psicoanalítica en la cual sólo existen dos elementos mejor llamados "instintos" y son los siguientes: eros y tánatos.

Eros: Es el instinto de vida, creador y positivo.

Tánatos: Es el instinto de muerte y destrucción.

Cuando existe un perfecto equilibrio entre el eros y el tánatos no hay problema alguno, pero si predomina el tánatos, el individuo tiende a la heteroagresión o a la autoagresión, en ocasiones combinan las dos y es cuando tiene importancia para la victimología, pues el comportamiento tánatico lleva a la autodestrucción, y como ejemplo mencionamos los más actuales como: el alcohólico, el drogadicto, o ya en su aspecto más extremo el suicidio.

El instinto de conservación personal puede desviarse y el individuo demuestra un absoluto desinterés por la vida, un fanatismo tal, que les impide luchar, cuidarse, asumir una posición, no estar alerta frente a situaciones de peligro.

Si se refuerza este factor del individuo tendremos resultados favorables que disminuirán la victimización y la sociedad gozará de una tranquilidad plena.

CAPITULO 3

CAPITULO 3

ESTRATEGIAS Y ACCIONES DEL ESTADO PARA ATENCION A VICTIMAS

3.1. ESTABLECIMIENTO DE INSTITUCIONES.

Con lo que hemos establecido y observado en los capítulos anteriores, propondremos en este trabajo de investigación algunos centros que pueden servir de gran apoyo para reducir la victimización, las agrupaciones y organismos que enseguida analizaremos, dependerán directamente del Estado (como nación).

Señalaremos en este capítulo las instituciones u organismos para tal efecto, las cuales operarían a nivel federal, estatal o municipal, considerando las tres administraciones públicas que gobiernan a la nación.

DEFENSORIA DE OFICIO DE LOS DERECHOS DE LA VICTIMA.

Hemos analizado que, de acuerdo con el contenido del artículo 21 de la Constitución Federal que es nuestra Carta Magna, la acción penal la ejerce el Estado, también como estudiantes del Derecho conocemos que, en la averiguación previa, el Ministerio Público, actúa como autoridad y que desde que se dicta el auto de incoacción es parte en el proceso, hasta que se dicta la sentencia correspondiente.

La víctima y los familiares de la víctima o sujeto pasivo de un hecho delictivo, tienen el derecho de designar un coadyuvante de la representación social que, necesariamente tendrá que ser un abogado al que le tendrán que

pagar honorarios y esto traerá como consecuencia, una afectación económica en el patrimonio de la parte ofendida, la víctima o los familiares del sujeto pasivo del delito, además que en ciertos casos se dan daños físicos y morales y sobre todo erogaciones que no están en condiciones de realizar, quedando en el más completo desamparo.

Si la sentencia es condenatoria, la parte ofendida o sus familiares van a tener el derecho de exigir el pago de la reparación del daño, si en el proceso el Ministerio Público y el coadyuvante de la representación social probaron fehacientemente los daños que sufrieron ya sea en el orden patrimonial, en el físico, y en ocasiones en lo psíquico, pero el planteamiento del problema en este caso, es, ¿qué pasa si la sentencia es absolutoria?, y no hay condena que en la mayoría de los casos la víctima o sus familiares forzosamente deben contar con un fundamento legal como lo es la sentencia para poder exigir el pago de la reparación del daño, y la sentencia debe ser dictada en forma condenatoria, pues sólo así se puede exigir dicha reparación, en ocasiones se derivan acciones civiles y el juicio de amparo al que tienen acceso la misma víctima o sus familiares en calidad de terceros perjudicados; pero necesariamente debe ser después de que se haya dictado sentencia condenatoria, la que forzosamente en sus puntos resolutivos el juez debe ordenar el pago de la reparación del daño.

Para este ejemplo en particular hemos analizado, que, bien funcionaría una institución amplia y facultada por el Estado que tenga acceso a los procesos penales, para que proteja a la víctima o a sus familiares, analice y evalúe técnicamente las sentencias que dicten los tribunales del fuero común o en su caso fuero federal.

Lo importante de esta institución es que la víctima va a tener un protector y como dicha institución va a depender de un poder de la federación (judicial), su labor sería tan amplia que no tendría tropiezos para su desarrollo como beneficencia pública a título gratuito, pero no hay que olvidar que para su constitución, se necesita un fundamento legal y esta Tesis propone que se reforme el artículo 21 constitucional de nuestra Carta Magna, agregándole un párrafo que legalmente faculte a esta institución.

ASISTENCIA SOCIAL A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS.

Hemos analizado detalladamente que las personas agredidas, víctimas o sus familiares no reciben ninguna compensación que de alguna forma remedie en algo el daño sufrido, cuando al delincuente le dictan una sentencia larga en sentido condenatorio que lo privan de su libertad por mucho tiempo y por lo consiguiente el delincuente no va a trabajar y no podrá cumplir con la reparación del daño dictado por el juez.

De acuerdo a la investigación que desarrollamos en el marco del trabajo social penal, se nota fehacientemente que hasta la fecha no existen técnicas o métodos establecidos que presenten un auxilio real a las víctimas de los delitos, con la excepción quizá de los delitos sexuales y violentos que por su alto grado de peligro requieren forzosamente de una asistencia médica.

Desde el punto de vista jurídico sólo existen dos leyes de auxilio a la víctima, una en el Estado de México y la otra en el Estado de Jalisco y que de alguna forma sienten las bases jurídicas, en la actualidad no existen formas claras, en la práctica no se llevan a cabo, no hay acciones sociales que auxilien a las víctimas de los delitos, por el cual proponemos una ayuda social

dividida en tres etapas: inmediata, mediata y lejana, su funcionamiento sería de la forma siguiente:

ASISTENCIA SOCIAL INMEDIATA.

Es obvio que debe presentarse en el momento preciso en que se conoce a la víctima, es decir, cuando esta se presenta a denunciar el hecho delictivo del que ha sido objeto, por lo tanto, la asistencia social inmediata debe presentarse en las agencias investigadoras del Ministerio Público. Por lo que la asistencia social a la víctima debe tener estas mismas características, lo que hace que el trabajador social deba resolver lo más urgente posible y aplique un estudio debidamente diseñado, pero que sea ágil y rápido y no intentar profundizar en la problemática de la víctima.

ASISTENCIA SOCIAL MEDIATA.

Esta debe presentarse en los juzgados penales y debe ser en dos sentidos:

- a) En caso de que en la agencia investigadora (Ministerio Público), no se haya logrado realizar el estudio victimológico, en este puede aplicarse a la presentación de la víctima.
- b) El trabajo social debe agilizar el proceso auxiliando al C. Juez en la presentación de la víctima, es decir, realizando una visita domiciliaria a la persona para motivarla a que se presente al juzgado y desahogue su testimonio.

Es de todos conocidos que la reacción humana ante el hecho delictivo, impulsa a la víctima a presentar su queja, pero con el tiempo, sus sentimientos de ira, dolor, importancia, etc., disminuyen y por lo lento de nuestros procedimientos penales al ser requerida tiempo después en el juzgado, no se presenta y retrasa aún más el proceso, por ésta razón es indispensable la presencia del trabajo social en los juzgados penales.

ASISTENCIA SOCIAL LEJANA.

Llamamos asistencia social lejana a la víctima del delito, al referirnos al trabajo social que debe desarrollarse cuando el delincuente llega al término de su sentencia y se encuentran en la posibilidad de obtener algunos beneficios legales, como la remisión parcial de la pena y la prelibertad al estudiarse el caso ante el Consejo Teórico no solamente debe presentarse un estudio socio-criminológico, obligatoriamente debe realizarse el estudio socio-victimológico que permita conocer la situación real y actual de la víctima.

En delitos sexuales y violentos, en especial debe ser un estudio profundo y siempre ha de realizarse en la visita domiciliaria y entrevistar a la víctima para conocer si aún cuando el sujeto ha sido castigado la víctima tiene ira o rencor que le hacen tener sentimiento de venganza, que si llega a consumar invierte los papeles y de ser víctima pasa a tomar la calidad de victimario y a la inversa, de victimario en víctima.

El otro aspecto importante a considerar en esta asistencia social lejana, es el sentimiento de venganza del propio delincuente, el cual, en diversas ocasiones simula ante los técnicos su arrepentimiento que en el fondo lleva más que nada un afán de venganza guardado durante varios años.

FUNCIONES DEL TRABAJO SOCIAL.

Siendo la victimología una ciencia nueva, que amplía ya a encontrar las formas para su metodología y aplicación, siendo nuestro planteamiento anterior, describiremos a grandes rasgos, las acciones que consideramos más importantes a resolver, no queremos ser extensos, pero consideramos que al inicio de los estudios victimológicos se deberá estudiar cada uno de los delitos para planificar una verdadera acción social.

Es también importante mencionar, que lo nuevo de la victimología se otorgue al personal de trabajo social, un pequeño curso de capacitación que informe cuando menos los aspectos más generales de la victimología.

Por último, como premisa general, debe señalarse que en cada uno de los formas se deberá incluir una clasificación victimológica que permita conocer el grado de participación de la víctima en la comisión del delito.

3.2. CREACION DE FONDOS PARA APOYO A LA VICTIMA.

SERVICIO Y APOYO A VICTIMAS.

En este contexto se hace referencia al hecho de que, en muchos países europeos, la presentación de servicios de apoyo a la víctima e incluso la indemnización se consideraban como parte del Seguro Social. En esos países se considera al Derecho Penal como último recurso para la víctima. La víctima de un ataque violento a la persona debía tratarse exactamente en la misma forma y con la misma consideración que la víctima de un accidente

automovilístico, un accidente que tenía que estar relacionado con el trabajo o el hogar.

Se subrayó que los servicios más eficaces para las víctimas solían ser aquellos que se basaban en las percepciones de las víctimas de sus propias necesidades y no en lo que opinaban los funcionarios y organismos gubernamentales. A este respecto los movimientos comunitarios y las organizaciones voluntarias, incluso las asociaciones de víctimas tenían un papel decisivo que desempeñar, por lo tanto, debían recibir apoyo.

En algunos países europeos se han creado servicios para las víctimas, esto refleja una mayor preocupación por las necesidades de las víctimas, situación que nuestra nación no debe dejar en letra muerta.

En estos países los organismos que prestan servicios a las víctimas estimulan a éstas a que participen en la causa penal, con asesoramiento jurídico especializado. Hay una creciente demanda de especialistas en el tratamiento de la fatiga nerviosa postraumática, comprendidos los que pueden capacitar a instructores y personal auxiliar, educadores, funcionarios encargados de la atención de salud y asistentes sociales para personas traumatizadas.

También se han creado servicios de urgencia para las víctimas de la violencia, sobre todo para los sobrevivientes de tentativas de homicidio o de violación. Los servicios de asesoramiento para distintos tipos de víctimas pueden combinarse con una labor de defensa y con esfuerzos destinados a prevenir toda nueva victimización.

En este capítulo presentamos dos conceptos elementales: resarcimiento, que se puede obtener del delincuente o de terceras partes (como un empleado del delincuente o de una persona que por su negligencia crea una oportunidad para la comisión de un delito), e "indemnización", que proporcione el Estado y otro fondo establecido con tal fin.

Nosotros consideramos que se podría obtener resarcimiento para una gama más amplia de daños, y ese resarcimiento incluirá la reparación tanto para casos de daño personal como de perjuicio al patrimonio familiar de la víctima o sus familiares.

Los servicios a víctimas pueden fácilmente servir como un mecanismo de control social, asimismo, como una verdadera asistencia para víctimas.

Las instituciones que se requieren deben brindar, aparte de los servicios que ayudan a las víctimas a tratar con los efectos psicológicos y físicos de su victimización, con el proceso penal correspondiente, las víctimas regularmente tienen necesidades financieras o económicas, que con la compensación del Estado y algunos programas que se implanten de restitución a la víctima le dan a esta la oportunidad de recuperar algunas de sus pérdidas financieras.

La compensación, es sólo un gesto simbólico para las víctimas, mientras que las políticas de crimen sean más efectivas en contra de la victimización, siempre estarán en primer lugar.

Entre los objetivos que se pretenden en este trabajo, relacionado con la victimología, destacan la prevención y la resolución final de los conflictos

sociales y delitos, evitando en todo lo posible la sanción penal y su respectivo proceso.

Hemos observado que a finales de los años 70's, las oficinas de asistencia a las víctimas han obtenido una brillante participación, ya que a todos satisface la idea de atender a quien sufre; y también porque se espera que se establezcan centros de recaudación de fondos para apoyo a las víctimas, ya sean del Estado o iniciativa privada, ya que con esta atención disminuirá notablemente la criminalidad y aumentará el respeto a los derechos humanos, y no debemos descartar por ningún motivo que, la víctima que no recibe las atenciones y el tratamiento debido del Estado y de la propia sociedad puede caer en la delincuencia.

El resarcimiento a la víctima de delitos como función pública debería incorporarse a las legislaciones en función actual, pero no para que quede en letra muerta sino para su pronta y efectiva ejecución, pues debemos tener en cuenta que cualquier persona puede ser víctima y además no tiene las posibilidades económicas para dar frente al procedimiento correspondiente que el delito ha creado.

Como ejemplos de apoyo económico a la víctima por parte del Estado, brevemente mencionaremos los siguientes:

- a) En ciertos delitos establecer como pena el trabajo del sujeto activo del delito (inculpado) con el fin de indemnizar a la víctima.

- b) El trabajo del recluso bien remunerado, ya que así tiene una mayor posibilidad de asignar una buena porción de dinero con carácter indemnizatorio a la víctima del acto delictivo del cual fue autor.
- c) El Estado debe pagar directa e inmediatamente a la víctima de determinados delitos que ocasionen muerte, lesiones permanentes o graves, robos u otras sustracciones hasta que las víctimas o sus familiares puedan rehacer su situación.

Otra posibilidad de recaudación de fondos para apoyo a la víctima de delitos penales puede ser, la que puedan lograr los Consejos de Participación Ciudadana que tienen función en los Municipios de los Estados, como ejemplo tenemos al Estado de México que en el artículo 129 párrafo primero de su Constitución Política, facultada a estos Consejos como Organismos Auxiliares, los cuales dentro de sus funciones de gestionar servicios públicos para la comunidad, también lo es, para recaudar fondos que en su momento se destinen al desarrollo urbano de su localidad.

De acuerdo con lo señalado, hacemos el comentario siguiente: que el 10% de esa recaudación se destine a la constitución de un fondo interno, que administre ese Organismo Auxiliar, para apoyo económico a personas que viven dentro de la jurisdicción en que participa dicho Consejo, personas que por uno u otro motivo o situaciones alcanzan la calidad de sujeto pasivo de un delito (víctima).

Esta propuesta, la desarrollaría el Estado a nivel municipal, pues es donde se encuentran en la actualidad las personas más marginadas, que no cuentan con una solvencia económica suficiente para presentarse ante la

autoridad correspondiente para esclarecer los hechos del delito cometido, donde por desgracia ocupa el lugar de víctima.

PROTECCION O APOYO A VICTIMAS DE CARACTER PRIVADO.

Respecto a este tipo de apoyo a víctimas señalaremos una forma muy especial o más bien sería utópica, pero nosotros pensamos que podría funcionar y daría resultados positivos que reducirían en gran parte la victimización y enseguida la explicaremos.

En la actualidad existen diversas formas de pago o indemnización a víctimas por medio de empresas privadas que llevan a cabo planes llamados "Seguros contra delitos en general" y esto es un medio de autoprotección, pero este tipo de autoprotección lógicamente no está al alcance de toda la ciudadanía; quien se asegura está explicando de manera terminante, que tiene como para cubrir dicho servicio, por lo tanto no requerirá que el Estado o la comunidad solvente la situación emergente de un delito.

No precisamente la participación de la iniciativa privada que proponemos en este capítulo es la que señalaremos en el párrafo anterior, ya que hemos notado que los únicos que tendrían alcance a ese servicio serían los que tienen solvencia económica y ¿qué pasa con los que no la tienen?, este es el problema actual de la ciudadanía, por eso proponemos lo siguiente:

Que se constituyan fideicomisos, donde diversas empresas aporten ciertas cantidades de dinero, obtenidas por la venta de sus productos, vendidos por medio de campañas dirigidas al apoyo de víctimas que sufrieron algún tipo de delito y que no cuentan con medios suficientes para solventar la

situación tan difícil que tienen que afrontar, esto es, que en la propaganda para la venta de esos productos, se anuncie que un porcentaje de la cantidad de dinero que cuesta dicho producto, será destinado a determinada asociación u organismo que administre esos fondos para realizar el fin que se quiere alcanzar, es decir, apoyar económicamente a las personas de bajos recursos envueltas en una situación de victimización y que necesitan el apoyo en forma inmediata.

Con la propuesta anterior las víctimas o sus familiares podrán tener dos opciones de apoyo para no dejar un procedimiento a medias, el apoyo por medio del Estado o por medio de organismos privados y esto trae como consecuencia la reducción de la victimización.

Como comentario, los derechos de las víctimas forman parte de los derechos humanos, pero nosotros los llamaremos derechos humanos de la segunda generación, que son los que demandan las víctimas o sus familiares al Estado para su cumplimiento, al igual que los derechos económicos sociales y culturales.

Los derechos antes mencionados deben brindarse de manera gratuita, e independiente de que se identifique o condene al delincuente; otorgándole servicios por el Estado y a falta de destreza, especialidad y oportunidad, sería adecuado que sean grupos de la sociedad civil los que los brinden, con las facilidades que para tal fin necesiten.

3.3. CREACION DE UN MARCO JURIDICO.

Actualmente existe la necesidad de crear una ley que concentre los derechos que para las víctimas consagra nuestra carta magna en el artículo 20, párrafo último y que textualmente dice:

Artículo 20.- "En todo proceso penal, la víctima o el ofendido por algún delito, tendrá derecho a recibir asesoría jurídica, a que se les satisfaga la reparación del daño cuando proceda, o coadyuvar con el Ministerio Pública, a que se le preste atención médica de urgencia cuando lo requiera y, los demás que señalan las leyes".

Los derechos antes mencionados fueron reconocidos gracias a una trascendental reforma a la Constitución Política de México en 1993, donde reconoce algunos derechos de personas que han sido víctimas de un delito y que tradicionalmente estaban desamparadas y que injustamente se estaba cometiendo una serie de anomalías.

Hoy en día, existen leyes que se ocupan de la materia en diversos Estados de la República Mexicana y que son los siguientes: Estado de México, Puebla, Tlaxcala, Jalisco, Tamaulipas y Veracruz.

Existe una iniciativa de "Ley de Justicia para las víctimas del Delito en el Distrito Federal", presentada por la C. María de la Luz Lima en su carácter de Diputada Federal, en el año de 1995, misma iniciativa que no ha trascendido.

Lo que se pretende en esta Tesis, es señalar las garantías constitucionales y que el Estado le dé vida al Marco jurídico, para el adecuado

desenvolvimiento de protección a las víctimas, el cual deberá contener las siguientes características:

- a) Que se establezca un amplio concepto de "víctima", y que rebase el de simple ofendido.
- b) Que se planteé un sistema de justicia y no de apoyo, auxilio o caridad, ya que estas son secundarias.
- c) Que exista la justicia restitutoria.
- d) Que el Estado reconozca su deber de reparar el daño en casos que se requiera.
- e) Que la sociedad civil sea representada por un Consejo Técnico que permita la participación ciudadana.

El marco jurídico que se menciona sería de carácter federal, es decir, que se aplique en toda la República Mexicana.

3.4. PARTICIPACION DE LA SOCIEDAD EN LA VICTIMIZACION.

La comunidad, consciente de su capacidad victimal, en la actualidad sería el mejor escudo de defensa si participara en la lucha contra la victimización.

Los grupos organizados de la colectividad, son útiles para combatir la victimización, no solamente de delitos comunes, sino también de delitos de cuello blanco y de abuso de poder político y económico.

Las uniones de consumidores, los clubs de barrio o de manzana, la vigilancia de los mismos vecinos, el cuidado de las áreas comunes y espacios semiprivados, el servicio social, el conocimiento de los vecinos, los grupos de radioaficionados, han demostrado que son superiores en sus actuaciones contra ciertos tipos de fenómenos que dañan a la sociedad, comparado con las acciones individuales de personas que luchan en forma particular contra los mismos fenómenos, y que obtienen muy pocos resultados, puesto que la lucha contra la victimización es problema de todos, pues si la lucha contra la criminalidad se convierte en un combate individual, la batalla está perdida.

Relativo a lo anterior, observamos que la participación individual es de gran importancia, pues los delitos como: violación, incesto, estupro, robo, fraude, chantaje, lesiones, etc., necesitan ser denunciados directamente por la víctima, pues en muchas ocasiones por temor o represalias el ofendido no manifiesta que ha sufrido dicho acto ilícito, a veces por pena o timidez.

Creemos que la sociedad en general debe participar contra la criminalidad, pues sólo así se podrá lograr la disminución de la victimización, pues con la evolución del tiempo ésta crece y se extiende ampliamente en toda la humanidad, tan rápidamente que el Estado no podría combatirla, sin la ayuda de sus gobernados.

El Código de Conducta y el fundamento que se requiere para que la ciudadanía pueda participar, podría ser regulado por los Consejos Técnicos que van a representar a la sociedad civil, los cuales tienen su fundamentación legal en el artículo 23 de la iniciativa de Ley de Justicia para las víctimas del delito en el Distrito Federal, la cual dependerá para su comportamiento de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

No debemos olvidar que nosotros en esta investigación queremos que dicha ley sea aprobada pero a nivel federal, es decir, que se aplique en materia del fuero común en el Distrito Federal y para toda la República en materia del fuero federal, pues si tenemos que el artículo que fundamenta la protección de los derechos de la víctima, es el artículo 20 constitucional, claro es que dicha constitución es federal.

DERECHO VICTIMAL.

El Estado cada día tiene más demanda de justicia social y sus asociados le exigen poner bajo control la arbitrariedad judicial. La justificación de la existencia de un derecho victimal es la capacidad del Derecho Penal de atender a las víctimas de los delitos.

El derecho victimal a través de la victimología ha concluido su fase teórica, ya que existen elementos doctrinarios suficientes hoy en día que justifican la creación de leyes encaminadas a la protección de las víctimas. Hemos observado que algunas constituciones políticas de países democráticos ya contemplan la protección a víctimas, puesto que reconocen los derechos fundamentales del hombre como fin primordial del Estado.

Los objetivos primordiales de las leyes penales son entre otros, la humanización del derecho procesal penal; la disminución y eficiencia de la función judicial en materia penal; el mejoramiento de la defensa social contra el delito y la resolución de conflictos que atañen a la jurisdicción penal. A esto debería de agregarse un nuevo objetivo: ser el punto intermedio en la resolución de conflictos entre víctimas y victimarios, resolviéndolos en igualdad de condiciones para ambas partes.

Antes del proceso, el derecho victimal funcionaría como un puente entre la víctima y el victimario, este puede conducir a nuevas formas de resolución de los conflictos que contribuya a la deseada desjuridización y despenalización, ya que el uso alternativo del derecho como una expresión de postmodernidad destaca en la actualidad el uso de otros mecanismos alternativos en la justicia.

A la víctima se le debe conceder el derecho de tomar parte activa durante el proceso, pues en él se resuelven situaciones en las que ellas, algunas veces, tienen participación directamente y no juegan un papel secundario, sino el protagonista. El derecho victimal abogará por la participación directa y activa de la víctima en la resolución del conflicto penal y también en una mejor comprensión de la causa delictiva y de la participación del delincuente.

APLICACION DEL DERECHO VICTIMAL EN EL PROCESO PENAL.

Para poder velar por los intereses procesales de las víctimas, es necesario olvidarnos de los procesos tradicionales y desarrollar nuevas y

mejores soluciones. Con esto, el ejercicio profesional se verá afectado, así como también el curso de la historia.

El carácter garantista de las leyes penales debe ser observado rigurosamente en la persecución, juzgamiento y sanción de los delincuentes. Nuestro sistema penal funciona dentro del marco de las garantías para los sujetos activos del hecho antisocial o delictivo. Pero la oportunidad del derecho victimal está aquí, cuando al aplicarlo podemos demostrar la participación de la víctima en el delito, la asistencia auténtica para el sujeto pasivo también representa beneficios juntos para el sujeto activo.

Durante el proceso, la aplicación del derecho victimal permitirá que en beneficio de la víctima intervengan profesionales de distintas ramas, como trabajadores sociales, criminólogos, psicólogos, criminalistas y victimólogos, entre otros. La participación interdisciplinaria de varios profesionistas puede solucionar el complejo problema del delito-victimización.

La propuesta de la aplicación del derecho victimal trae consigo la consigna "ganar-ganar" la intervención de la víctima de una forma coordinada y supervisada durante el proceso, ayuda al sujeto activo a dejar en suspenso el fallo de la sentencia, conceder la libertad condicional en las penas de prisión y se obtiene la suspensión del resto de las demás penas temporales, emitiéndose un pronóstico de comportamiento futuro del sujeto para la aplicación de medidas de seguridad.

COMPENSACION VICTIMAL.

La compensación de culpa significa para nosotros en esta indagación, el deber de la víctima de hacer cuentas con el delincuente. "La relación de víctima con el delincuente puede contribuir también a aclarar ... la mayor o menor o ninguna compensación de los dos protagonistas del delito ..., casi siempre uno más que el otro, tiene las manos manchadas".

La compensación de la culpa hacia la víctima por parte del victimario, resulta ser inicialmente aceptable y valedera ... pero ¿qué existe tras esta afirmación que todos aceptamos? ... En los procesos penales tenemos que los sujetos activos tienen y actualizan una serie de garantías procesales en su beneficio como las siguientes:

1. No hay pena sin ley: para imponer una pena debe existir con anterioridad una ley que la establezca.
2. Juicio previo: para que pueda juzgarse a las personas se requiere de un procedimiento establecido con anterioridad.
3. In dubio pro reo: la duda favorece al reo, esta garantía procesal es dirigida al órgano jurisdiccional para que absuelva si no está convencido de la responsabilidad del individuo.
4. Nom bis in idem: es inadmisibles la persecución penal múltiple, simultánea o sucesiva, por un mismo hecho.

5. Cosa juzgada: son de carácter irrevocable los fallos judiciales firmes, lo que los hace irrevocables.
6. Recurso de revisión: es el medio que tiene el reo para reabrir el proceso.
7. Criterio de oportunidad: acuerdo entre las partes para la resolución del conflicto de una manera pronta.

La corriente garantista hace irrefutables estos principios; sin embargo en la actualidad a los sujetos pasivos del hecho delictivo, es decir, a las víctimas no siempre la ley les reconoce sus garantías.

Visto lo anterior, nos preguntamos ¿estaremos preparados para lograr una expiación más profunda por parte del victimario en favor de la víctima? ... creemos que aún no, los Estados cuentan por lo general con un Ministerio Público y una defensoría de oficio, ambos relacionados únicamente con el delincuente y con la incidencia y desarrollo de la fase procesal, pero pensamos que la víctima no tiene como tal una institución que la represente en sus intereses, que vele por sus derechos y necesidades que no son precisamente legales ni procesales.

Concluimos que la compensación de culpas contribuirá muchas veces a mermar ciertos maniqueísmos personales y económicos, y raciales, así como ciertos daños psicológicos, morales y económicos, resultado de una situación de victimización, aquí nos referimos a una Institución Estatal que dedique sus esfuerzos a las víctimas y comparta lo que se hace para los victimarios, que se tome en cuenta al sujeto olvidado del proceso penal ... la víctima. Se trata de

un nuevo paradigma, las soluciones de crear oficinas de atención a la víctima dentro de la defensoría de oficio y el Ministerio Público, no es lo adecuado y como lo hemos mencionado en las Procuradurías ha fracasado por que la función de estas Instituciones es otra.

También en las oficinas de Derechos Humanos no cumplen su función adecuadamente, creemos que debe existir como lo hemos escrito anteriormente, oficinas de atención a víctimas del proceso penal dentro del poder judicial pero con sus instituciones muy independientes a las Procuradurías.

CAPITULO 4

CAPITULO 4

NECESIDAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE VICTIMOLOGIA

4.1. LA CONSTITUCION.

En la actualidad contamos con una protección constitucional a las víctimas, debido a una reforma realizada en el año 1993, misma que reconoce algunos derechos fundamentales para las personas que por circunstancias involuntarias han alcanzado la calidad de víctimas o sujetos pasivos de un hecho antisocial o delictivo; anteriormente estas personas estaban desamparadas, por lo que se cometían con esto una serie de injusticias, a continuación transcribiremos la reforma antes mencionada:

Párrafo último del artículo 20 constitucional:

“En todo proceso penal la víctima o el ofendido por algún delito, tendrá derecho a recibir asesoría jurídica, a que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda a coadyuvar con el Ministerio Público, a que se le preste atención médica de urgencia cuando lo requiera y, a los demás que señalan las leyes”.

Con esta reforma, el artículo 20 constitucional se convierte en biprotector, es decir, que dicho artículo ya no va a proteger al sujeto activo del delito solamente sino también al sujeto pasivo, ampliando así sus garantías.

Con lo anteriormente expuesto, notamos que en la práctica no se toma en cuenta el párrafo último del citado artículo, pues no hay una ley reglamentaria en la que las víctimas o sus familiares se apoyen y fundamenten

para exigir las garantías constitucionales consagradas en el artículo mencionado, garantías que se enfocan en la materia procesal, es decir, aquellas que tienen las partes cuando acuden a solicitar la prestación jurisdiccional.

La ley que se requiere como reglamentaria del artículo 20 de la Constitución Política Mexicana deberá regular las garantías que contiene dicho artículo, como son:

- a) Recibir asesoría jurídica: esta garantía podrá ser otorgada por medio de una Institución, creando por el Estado como Defensoría de Oficio para víctimas.
- b) Satisfacción de reparación de daño: esta garantía debe ser pagada o mejor dicho cubierta a la víctima en el momento en que lo solicite y no como lo marca el artículo, que sólo se le cubrirá dicha reparación del daño cuando proceda, lo que quiere decir que hasta que termine el procedimiento podrá hacer valer su derecho y que en muchas de las ocasiones es demasiado tarde.
- c) La coadyuvación con el Ministerio Público: esta garantía podrá ser agotada por los mismos defensores adscritos a la Institución de Defensoría de oficio para víctimas del Delito, mismo que ayudará a integrar el tipo penal y exigir la reparación del daño.
- d) Recibir atención médica: esta garantía es una de las más importantes, pues se trata de atenciones de primeros auxilios,

principalmente ya que en ocasiones las víctimas requieren atención médica mucho después de los hechos antisociales sucedidos.

- e) Los derechos que señalen las leyes: esta garantía es nuestra base fundamental para la creación de leyes a favor de las víctimas o sus familiares y contra la victimización.

De acuerdo a las garantías antes mencionadas, nosotros en este trabajo de investigación, le damos un valor estimativo y de gran importancia a la marcada con el inciso e), puesto que es la que nos da la pauta para la creación de las instituciones que hemos propuesto y desarrollado en el capítulo tercero de esta investigación, así como la creación de la Ley Federal de atención a víctimas.

Con esta reforma en México, se dice que se ha avanzado mucho, pero nosotros pensamos y creemos, lo contrario, pero tampoco olvidamos que este nuevo párrafo agregado como parte final al artículo 20 constitucional es muy importante, puesto que nuestro máximo ordenamiento legal es la Constitución Política de la República Mexicana.

En la actualidad el Estado y la ciudadanía tienen que hacer un esfuerzo y continuar la lucha contra la victimización; la víctima debe tener al menos, los mismos derechos con los que cuenta el victimario, es decir, el sujeto activo del delito ésta es una batalla en la que todos estamos involucrados, pues es claro que nuestras probabilidades de ser víctimas son mayores que las de llegar a ser criminales.

4.2. ELABORACION DE LA LEY FEDERAL DE ATENCION A VICTIMAS.

Como lo hemos señalado, hoy en día la necesidad de una Ley Federal de Atención a víctimas, es muy importante y de carácter urgente, pues cada hora, día, semana o mes, la criminalidad se acrecenta y por lo consiguiente la victimización aumenta.

Nosotros pugnamos por la urgente elaboración y aprobación de una Ley Federal de Atención a Víctimas, así como su ejecución inmediata.

La ley a la que hacemos alusión, el Estado la debe crear para la reducción de la victimización y deberá contener las garantías constitucionales y el marco jurídico para su adecuado desenvolvimiento.

En nuestra investigación encontramos que ya existe una ley en el Estado de México llamada LEY SOBRE AUXILIO A LAS VICTIMAS DEL DELITO DEL ESTADO DE MEXICO, publicada por el C. Licenciado Juan Fernández Albarrán, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, de fecha 15 de agosto de 1969, bajo el DECRETO número 126, por la H. Legislatura XLIII, misma que cuenta con tan sólo cinco artículos y un transitorio y que a la letra dice:

LEY SOBRE AUXILIO DE LAS VICTIMAS DEL DELITO

ARTICULO PRIMERO.- El Departamento de Prevención y Readaptación Social brindará la más amplia ayuda, conforme a las posibilidades y necesidades, a quienes se encuentren en difícil situación

económica y hubiesen sufrido daño material como consecuencia de un delito cuyo conocimiento corresponda a las autoridades judiciales del Estado. Este se entiende sin perjuicio de lo previsto acerca de reparación del daño en el Código Penal y en el Código de Procedimientos Penales.

Para el anterior efecto, el propio Departamento comprobará, y en forma sumaria y por los medios que juzgue pertinentes la causa del daño que ante dicha dependencia se manifieste, su monto y la necesidad urgente que el daño tenga de recibir ayuda del Estado. Se deberá comprobar que el solicitante carece de recursos propios con que subvenir a sus necesidades inmediatas y que no le es posible obtener en forma lícita y adecuada auxilio de otra fuente.

ARTICULO SEGUNDO.- El auxilio que el Departamento de Prevención y Readaptación Social, rinde a la víctima del delito podrá ser de cualquier clase, según las circunstancias del caso para lo cual recabarán la colaboración de dependencias y organismos públicos que estarán obligados a prestarla en la medida de sus posibilidades.

Así mismo, el Departamento podrá solicitar la ayuda de particulares.

ARTICULO TERCERO.- La asistencia económica que se preste, cuyo monto será prudentemente regulado por el Jefe del Departamento de Prevención y Readaptación Social, a fin de que sea posible brindarla al mayor número de personas, se otorgarán con cargo a un fondo de reparaciones integrado con las siguientes percepciones:

- I. La cantidad que el Estado recabe por concepto de multas impuestas como pena por las autoridades judiciales.
- II. La cantidad que el Estado recabe por concepto de cauciones que se hagan efectivas en los casos de incumplimiento de obligaciones inherentes a la libertad provisional bajo caución, la suspensión condicional de la condena y la libertad condicional según lo previsto por las leyes respectivas.
- III. La cantidad que por concepto de reparación del daño deban cubrir los reos sentenciados a tal pena por los Tribunales del Estado, cuando el particular beneficiado se abstenga de reclamar en tiempo dicha reparación o renuncia a ella, cuando la misma se deba al Estado en calidad de perjudicado.
- IV. El 5% de la utilidad líquida anual de todas las industrias, servicios y demás actividades lucrativas existentes en los reclusorios estatales; y
- V. Las aportaciones que para este fin hagan el propio Estado y los particulares.

ARTICULO CUARTO.- A efecto de que la Dirección General de Hacienda inicie de inmediato el procedimiento económico coactivo, que corresponde los tribunales correspondientes harán del conocimiento de aquella dependencia los casos de revocación

de libertad provisional o de suspensión condicional de la condena, cuando dicha revocación determine que se haga efectiva la caución otorgada. Por su parte, el Departamento de Prevención y Readaptación Social informará a la Dirección General de Hacienda acerca de las sentencias ejecutorias en las que se haga condena a multa y a reparación de daño o sólo alguna de estas penas.

ARTICULO QUINTO.- Para los efectos previstos en el artículo tercero, fracción IV, y los demás fines de control que resulten pertinentes, los directores de los reclusorios estatales rendirán anualmente a las Direcciones Generales de Gobernación y de Hacienda informe detallado sobre el resultado del último ejercicio y enterarán en la segunda dependencia mencionada la cantidad que constituya el porcentaje fijado en la Fracción IV del artículo tercero. Para ello, en los reclusorios se formará un fondo de prevención en el curso de cada ejercicio.

A su vez, la Dirección General de Hacienda informará trimestralmente al Departamento de Prevención y Readaptación Social acerca de las cantidades que integren el fondo de reparaciones.

ARTICULO TRANSITORIO.- Esta Ley entrará en vigor treinta días después de su publicación en la *Gaceta del Gobierno*. Respecto al 5% de la utilidad líquida del trabajo penitenciario a que se refieren el artículo tercero, fracción III, y el artículo quinto, será el correspondiente al ejercicio de 1969, por lo que el informe y la

entrega respectivos se harán en el curso de enero y febrero de 1970.

**LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO,
HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.**

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve. Diputado Presidente, *Lic. René Sánchez Vértiz*. Diputado Secretario, *José Martínez Martínez*. Diputado Secretario, *Fermín Alfaro Cadena*. Rúbricas.

Por lo tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 15 de agosto de 1969.

Como podemos observar la Ley sobre Auxilio a las víctimas del delito del Estado de México, es muy corta y no nos serviría para regir a toda la república, pues lo que pretendemos es que se elabore una Ley Federal, es decir, que se aplique en todos y cada uno de los Estados que conforman la República Mexicana.

La Ley Federal a que hacemos alusión por lo menos debe contar con cuatro títulos, los cuales cada uno de ellos en su contenido deberán referirse a los conceptos, derechos y obligaciones de las víctimas o sus familiares, mismos que se encuadrarán en capítulos de cada título, como ejemplo mencionaremos el siguiente esquema:

TITULO PRIMERO

Este primer título deberá contener lo siguiente: las disposiciones generales, los conceptos de víctima, ofendidos y de todos aquellos protegidos por la presente Ley.

TITULO SEGUNDO

Este a su vez, puede contener los seguimientos para obtener la Asesoría Jurídica de Oficio para víctimas, así como sus derechos contemplados en el artículo 20 constitucional.

TITULO TERCERO

Este capítulo puede hablar de las protecciones de la víctima, los sistemas con los que puede contar, así como los programas generales de justicia, atenciones especiales y beneficios que otorguen los sistemas y programas que deben ser generales, puesto que dicha ley sería de carácter federal, en este título se encuadraría el Consejo Técnico Popular que permite la participación de la ciudadanía, mismo que mencionamos en este trabajo de investigación en nuestro capítulo tercero, así como;

TITULO CUARTO

Este último capítulo podría hablar lo respectivo a las posibles multas y sanciones a que se pueden hacer acreedores todos los sujetos que participen en tal situación, es decir, que tanto las autoridades, servidores y particulares

pueden incurrir en faltas a su deber o cargo, por lo que tendrán que ser castigados de alguna forma.

Como lo hemos estudiado y a manera sintetizada el Estado debe elaborar una serie de normas que en primer lugar denomine el concepto de "víctima" que rebase el de simple ofendido, pues aunque es muy utilizado, pocos conocen su significado jurídico, dicha ley también debe plantear un sistema de justicia, apoyo y auxilio desde las primeras consecuencias del hecho antisocial, así también debe crear y fundamentar los fideicomisos para la administración de fondos que se destinen al auxilio inmediato de las víctimas o sus familiares, sin olvidar que esta ley también podría regular y ordenar al Consejo de personas físicas que van a permitir lo que hemos llamado la participación ciudadana que es muy importante en esta guerra contra la victimización.

4.3. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La causa principal por la que se tiene que elaborar la Ley Federal de Atención a Víctimas es por la "NECESIDAD"; que el pueblo mexicano requiere hoy en día. Una necesidad de tranquilidad, paz y armonía social, puesto que debido a la abundante criminalidad se ha creado la victimización, situación que se da en un hecho delictivo, por lo consiguiente anti-social y jurídico, donde interviene un sujeto activo y un sujeto pasivo; al primero lo vamos a denominar "victimario" y al segundo "víctima u ofendido".

No debemos olvidar que puede darse el caso donde existan varios sujetos pasivos y varios sujetos activos, lo que se va a tomar en cuenta es el

hecho antisocial o delictivo que trae como consecuencia uno o varios sujetos afectados, ya sea en su persona, patrimonio o sus familiares.

Cuando se da esta victimización el sujeto pasivo (víctima) sufre daños y perjuicios, tanto en su persona como en su patrimonio, o terceras personas, (sus familiares), mismos que para su reparación o resarcimiento se requiere de la intervención de la autoridad judicial, quien va a determinar mediante un procedimiento ante una procuraduría o juzgado de primera instancia.

Cuando la víctima se ve en la necesidad de enfrentar un procedimiento, no tiene quien lo asesore jurídicamente, ni quien lo apoye económicamente, como al inculpado que tenga o no solvencia económica, le asignan un defensor de oficio; si la víctima cuenta con recursos económicos podrá contratar los servicios de un Licenciado en Derecho de manera particular para que coadyuve con el Representante Social (Ministerio Público), y no necesitará de un apoyo económico, pero si la víctima es de la clase baja ¿qué va a suceder?.

A pesar de que el artículo 20 constitucional le confiere varias garantías a la víctima o sus familiares, en la actualidad no existe una ley reglamentaria del mencionado artículo, para que la víctima pueda de alguna manera exigir esos derechos o garantías que consagra nuestra Carta Magna.

Con la elaboración de esa Ley Reglamentaria que bien se podría llamar Ley Federal para Atención a Víctimas del Delito, y su debida aplicación se obtendría, una protección a víctimas, nacería el DERECHO VICTIMAL, la aplicación de un sistema de justicia, se reconocería el deber del Estado para la reparación del daño en casos concretos, sería la que fundamentara las creaciones, lineamientos que tienen que seguir las Instituciones de Defensoría

de oficio a víctimas y los Fideicomisos para la administración de fondos destinados al auxilio inmediato a víctimas, también organizaría y firmaría a la participación ciudadana contra la victimización.

Con lo antes expuesto, no dudamos que con la aplicación de esta Ley reduciría en gran parte el porcentaje de las personas que alcanzan la calidad de víctimas o sujetos pasivos de un delito y por lo consiguiente la victimización.

Esta Ley sería de gran apoyo a la victimología, ciencia que se encarga de estudiar la situación y personas que intervienen en la victimización.

El Estado al crear y ejecutar la Ley antes mencionada, participaría en la reducción de la victimización, obteniendo una armonía social y desempeñaría dignamente su cargo de Gobierno y la soberanía del pueblo tendría excelentes resultados, pues cumpliría su objetivo.

4.4. EJES RECTORES DE LA LEY.

ARTICULO 20 CONSTITUCIONAL.

Este artículo se reformó en el año de 1993, al cual, se le aumento un párrafo en su parte final, donde se le reconocen algunos derechos a las víctimas del delito penal, por t

EJES SECUNDARIOS DE LA LEY FEDERAL DE ATENCION A VICTIMAS.

- a) CONCEPTO DE VICTIMA.- Este eje primordialmente debe contemplar los conceptos fundamentales de la ley y que son los siguientes: víctima, victimario, victimización y victimología.

- b) ASESORIA JURIDICA.- La Ley debe regular y reglamentar una asesoría jurídica a víctimas del delito penal, misma que conformará el contenido normativo de dicha ley en alguno de sus capítulos.

- c) PROTECCION A VICTIMAS.- La Ley debe establecer los sistemas, programas instituciones y consejos de apoyo para combatir la victimización.

- d) CODIGO DE CONDUCTAS.- La Ley no debe olvidar la forma en que debe conducirse la ciudadanía, cuando por cualquier motivo llegue a ser o alcanzar la calidad de víctima, pues estas personas también podrán ser multadas o sancionadas.

Como lo hemos visto, existe un eje principal y varios secundarios que van a dar origen y creación a la LEY FEDERAL DE ATENCION A VICTIMAS y con su aplicación coactiva por parte del Estado, quien es el encargado de ejecutarla se obtendrán excelentes "BENEFICIOS" para con la ciudadanía, reduciendo la victimización.

4.5 BENEFICIOS.

En este apartado enumeramos los beneficios que se obtendrían con la **CORRECTA APLICACION** de la Ley Federal de Atención a Víctimas; beneficios que no sólo favorecen a las víctimas del delito penal, sino a toda la ciudadanía.

I.- En primer término la ciudadanía podrá contar con una Ley Federal que va a proteger y velar por los intereses de las víctimas o sus familiares.

II.- Toda aquella persona que se encuentre en calidad de víctima (sujeto pasivo) de un delito penal, podrá obtener un apoyo económico desde el momento en que se realice el hecho antijurídico, hasta el total esclarecimiento de los hechos, siempre y cuando la víctima no cuente con una solvencia económica adecuada, o sea de escasos recursos.

III.- Los procedimientos ante la autoridad judicial tendrán un seguimiento legal y conforme a derecho, toda vez que la víctima contará con un defensor de oficio, para que lo represente en juicio y contará con un apoyo económico, factor económico muy importante para la víctima de escasos recursos, pues el estar asistiendo al juzgado correspondiente a desahogar las diligencias pertinentes se generan gastos, de esta forma el juzgador tendrá más elementos a la hora de dictar sentencia.

IV.- Con la creación de la Ley Federal de Atención a Víctimas se obtendrá un Marco Jurídico, que permite la participación de las víctimas o sus familiares en iguales condiciones que los sujetos activos del delito, es decir, que la impartición de justicia sería parcial y equitativamente.

V.- La Ley al crear los Consejos de Participación de la Sociedad y establecerá los lineamientos para que las personas en ciudades, municipios y colonias se constituyan y participen en el combate a la victimización, obteniendo así una gran disminución de la misma.

4.6. CASILLERO JURISPRUDENCIAL.

La jurisprudencia mexicana se ha pronunciado sobre la reparación del daño del daño que el sujeto activo del delito debe hacer a la víctima o a sus familiares, constituyendo una "pena pública" y en todo caso persigue la condena a la reparación del daño y se ha iniciado una discusión a nivel doctrinario y jurisprudencial sobre el tema de la reparación, con esta jurisprudencia se puede llegar a afirmar que es base fundamental del Derecho Victimal que debe surgir a la práctica jurídica.

A continuación transcribiremos algunos criterios jurisprudenciales enfocados a la víctima del delito penal o mejor dicho sujeto pasivo, así como a sus familiares.

FRAUDE. El delito antes calificado por la ley como estafa y ahora como fraude, está integrado por dos elementos: primero, el engaño a la víctima o la maliciosa disminución del error padecido por la misma; segundo, el dolo penal, formado por el conocimiento de la naturaleza delictuosa del hecho, por la voluntad de consumar éste y por la dañada intención de menoscabar el patrimonio ajeno.

Quinta época:

Amparo en revisión 1872/35. Guinea Ramos Leonardo. 12 de julio de 1935. Cinco votos.

Amparo directo 6037/36. Díaz Manuel M. 26 de octubre de 1937. Unanimidad de cuatro votos.

Amparo en revisión 1319/38. Escobar Enrique. 18 de agosto de 1938. Unanimidad de cuatro votos.

Amparo en revisión 2559/39. Velasco Arvizu Alfonso. 25 de agosto de 1939. Mayoría de cuatro votos.

Amparo en revisión 1960/41. Lamadrid y Crespo Francisco de 23 de junio de 1943. Unanimidad de cuatro votos.

Primera Sala, tesis 514, Apéndice al tomo XCVII, pág. 968.

APENDICE AL SEMINARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION 1917-1995. TOMO II. PENAL. TESIS HISTORICA OBSOLETAS. TESIS 880. PAG. 561.

REPARACION DEL DAÑO EXIGIBLE A TERCEROS. La reparación del daño a cargo directo del delincuente constituye pena pública sobre la que el juez debe resolver precisamente en la sentencia definitiva del proceso, pero la que es exigible a terceros tiene el carácter de responsabilidad civil y debe tramitarse en forma de incidente ante el propio juez de lo penal, o en juicio

especial ante los tribunales del orden civil si se promueve después de fallado el proceso.

Sexta Época, Segunda Parte:

Vol. XIX, pág. 177. A.D. 5455/59. Ismael Piña Pérez. 5 votos.

Vol. XXXII, pág. 89. A.D. 3643/55. Embotelladora Kist de Guadalajara, S.A. Unanimidad de 4 votos.

Vol. XXXII, pág. 90. A.D. 3789/59. Ingenieros Civiles Asociados, S.A. de C.V. 5 votos.

Vol. XXXII, pág. 93. A.D. 3641/55. Miguel Mariscal Bravo. Unanimidad de 4 votos.

Vol. XLIII, pág. 84. A.D. 4016/60. José Arévalo y Coag. Unanimidad de 4 votos.

APENDICE 1917-1985, SEGUNDA PARTE, PAG. 483.

APENDICE DE JURISPRUDENCIA 1917-1988 AL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION. SEGUNDA PARTE. SALAS Y TESIS COMUNES. VOL. VI. PAG. 2603.

APENDICE AL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION 1917-1995. TOMO II. PENAL. TESIS 283. PAG. 159.

REPARACION DEL DAÑO, MONTO DE LA, EN CASO DE RECUPERACION DE PARTE DE LOS OBJETOS DEL DELITO. Aunque de acuerdo con el dictamen pericial la valoración de los objetos materia del delito patrimonial haya ascendido a cierta cantidad, si algunos de esos objetos fueron recuperados y restituidos al ofendido, la condena a la reparación del daño se debe establecer tomando en consideración la devolución de aquellos objetos y no la cantidad total fijada en el peritaje.

Séptima Epoca, Segunda Parte:

Vol. 32, pág. 51. A.D. 2168/71. José Martínez Gatica. Unanimidad de 4 votos.

REPARACION DEL DAÑO, PROCEDENCIA DE LA. Sólo puede condenarse al pago de la reparación del daño si en el proceso se comprueba debidamente la existencia del daño material o moral que causó el delito cometido.

Quinta Epoca:

Tomo LXVI, pág. 159. Ponce Rodríguez Donaciano.

Sexta Epoca, Segunda Parte:

Vol. VI, pág. 221 A.D. 2201/57. Constancio Luna Bernall y Coag. Unanimidad de 4 votos.

Vol. XXV, pág. 95. A.D. 3544/58. Amador Arellano Cervantes. 5 votos.

Vol. XL, pág. 71. A.D. 4213/60. Alberto Martínez Luna. Unanimidad de 4 votos.

Vol. XLVIII, pág. 33. A.D. 2691/61. Unanimidad de 4 votos.

APENDICE 1917-1985, SEGUNDA PARTE, PAG. 493.

REPARACION DEL DAÑO. Por lo que atañe a la reparación de daño, si en ninguna de las constancias procesales obran datos demostrativos del importe de los daños sufridos por la víctima, ni en las sentencias respectivas se razona nada sobre el particular, y se limitó el juzgador a decir que procedía la condena al pago de la reparación del daño, sin expresar motivo alguno para tal conclusión, se está en el caso de conceder al reo la protección de la justicia federal, para el único efecto de que se pronuncie una nueva resolución en la que sólo se modifique lo relativo a la reparación del daño, y se absuelva al quejoso de esta pena pecuniaria.

Sexta Epoca, Segunda Parte:

Vol. XXV, pág. 96. A.D. 2250/59. Silvino Chávez Sandoval. 5 votos.

REPARACION DEL DAÑO, CARACTER DE PENA PUBLICA DE LA.

La reparación del daño tiene carácter de pena pública, por lo que procede su satisfacción en el caso de que se lesione el patrimonio ajeno con motivo de la infracción, sin que para ello sea indispensable la petición de la misma por el lesionado en su patrimonio.

Séptima Epoca, Segunda Parte:

Vol. 36, pág. 23. A.D. 3418/71. Carlos Pérez González. 5 votos.

DEFENSA, GARANTIA DE MOMENTO EN QUE OPERA. La garantía consagrada en la fracción IX del artículo 20 constitucional, en cuanto señala que en los juicios del orden criminal todo acusado debe estar asistido por defensor, sólo opera dentro del procedimiento judicial; de ahí que no resulte violación a la norma fundamental señalada, cuando el inculpado tenga el carácter de indiciado a disposición de autoridades investigadoras, pues si no está asistido por persona de su confianza durante el interrogatorio a que sea sometido por la policía judicial, tal omisión le será imputable al inculpado, si no hay constancia demostrativa de habersele coartado el derecho de designar defensor durante la etapa de averiguación previa.

Amparo directo 1248/84. Armando González de la Torre. 13 de septiembre de 1984. Mayoría de 3 votos. Desidente: Raúl Cuevas Mantecón y Carlos de Silva Nava.

Séptima Epoca, Instancia Primera Sala, Fuente Semanario Judicial de la Federación, Volumen 187-192 Segunda Parte, página 25, No. de registro 234,170, aislada, Materia (s) penal.

DEFENSA, GARANTIA DE. Las diligencias practicadas por el Ministerio Público cuando actúa como autoridad investigadora y no como parte en el proceso sí son válidas, puesto que se adecua a lo mandado por el artículo 21 constitucional, en el que se previene que la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, debiéndose advertir que si el inculpado no ejerció el

derecho que tuvo para nombrar abogado que lo defendiera en la etapa de averiguación previa, la garantía constitucional establecida en la fracción IX del artículo 20 impone la obligación al juez de nombrar un defensor en caso de que el acusado no lo nombre, obligación que evidentemente es a cargo de la autoridad judicial, y no del Ministerio Público, y ya durante el proceso.

Amparo directo 1261/75. Marcos Antonio Hidalgo Argote. 15 de octubre de 1975. 5 votos. Ponente: Abel Huitrón y A. Secretario: Arturo Delgado Pimentel.

NOTA (2): Esta tesis también aparece en:

Informe de 1975, Segunda Parte, Primera Sala, página 47, con el rubro "MINISTERIO PUBLICO. VALIDEZ DE LAS ACTUACIONES PRACTICADAS POR EL".

Séptima Epoca, Instancia Primera Sala, Fuente Semanario Judicial de la Federación, Volumen 84 Segunda Parte, página 51, No. de Registro 23,332 Aislada, Materia (s) Penal.

DEFENSA, GARANTIA DE. Si el inculpado argumenta que sus aprehensores no le hicieron saber el derecho de nombrar defensor, debe decirse que el imperativo contenido en la fracción IX del artículo 20 constitucional, es obligatorio para la autoridad judicial, mas no para la investigadora, sin perjuicio de que, ante esta última, el presunto responsable pueda designar defensor.

Amparo directo 1258/75. Manuel Murillo Colón. 10 de octubre de 1975. Unanimidad de 5 votos. Ponente: Ernesto Aguilar Alvarez.

NOTA (1): En la publicación original de esta tesis aparece la leyenda: "Véase: Tesis de jurisprudencia 106, Apéndice 1917-1975, Segunda Parte, Pág. 236".

Séptima Epoca, Instancia Primera Sala, Fuente Semanario Judicial de la Federación, Volumen: 82 Segunda Parte, página 21, No. de Registro 235,339 Aislada, Materia (s): Penal.

DEFENSA, INSTITUCION DE LA. Constituye una violación substancial al procedimiento, no tomar en consideración la designación del defensor particular hecha en primera instancia por el acusado, para que atienda también la segunda, porque la garantía constitucional contenida en la fracción IX del artículo 20, da el derecho al acusado de ser oído en su defensa, por si o por persona de su confianza o por ambos, según su voluntad.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 251/69. Jesús López González. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Castellanos Tena.

NOTA: Enviada sin mención de la fecha del fallo a la Dirección del Semanario Judicial de la Federación.

Séptima Epoca, Instancia Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente Semanario Judicial de la Federación, Volumen 24 Sexta Parte, Página 27, No. de Registro: 257,028 Aislada, Materia (s): Penal.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El derecho a recibir asesoría jurídica, a que se le repare el daño, a coadyuvar con el Ministerio Público y a recibir atención médica, resultan ser derechos otorgados por nuestra Carta Magna para aquellas personas que resulten ser víctimas de delitos penales.

SEGUNDA.- Los derechos del sujeto pasivo (víctima), no obstante su vigencia legal, actualmente se encuentran en desuso, debido a que no existe alguna ley reglamentaria que nos marque los lineamientos a seguir, para obtener dichos beneficios.

TERCERA.- De acuerdo a su naturaleza jurídica, los derechos de la víctima, no son derechos establecidos por normas legales de procedimiento, sino un derecho constitucional , por lo que debe ser una garantía de protección, ya que la doctrina admite que el legislador ordinario, quien no tiene facultad para restringir una garantía, si las tiene para ampliarlas, y especialmente tratándose de permitir la obtención de los derechos que benefician a aquellos que carecen de recursos económicos para afrontar la situación de victimización.

CUARTA.- La simplificación legal, en cuanto a los requisitos para obtener los beneficios que como víctima consagra nuestra constitución, contribuirá a disminuir considerablemente el problema actual de la victimización en toda nuestra nación, además haría que un gran número de sujetos pasivos del delito pudieran obtener y gozar el disfrute de este beneficio.

QUINTA.- Los derechos de la víctima o sus familiares deberían otorgárseles de plano y con el mismo sentido del párrafo último del artículo 20 constitucional, y no con una ley secundaria donde debe cumplir ciertos requisitos.

SEXTA.- Sabemos que hoy en día existe una mayoría de sujetos pasivos del delito (víctimas) en toda nuestra nación, misma que podría disminuir considerablemente, si se ejecutara y ampliara el margen para obtener los beneficios y derechos que nuestra Carta Magna consagra en su artículo 20 párrafo último.

SEPTIMA.- En cuanto al Marco Jurídico Legal que regula y contempla la legislación en relación a los beneficios y derechos de las víctimas del Estado Libre y Soberano de México, al hacer un estudio minucioso, encontramos que es muy incompleta y se encuentra en letra muerta, es decir, no se usa.

OCTAVA.- Consideramos que es necesario que nuestros legisladores realicen un estudio en cuanto a la ejecución y ampliación de nuestra Carta Magna en su artículo 20 párrafo último con respecto a los beneficios y derechos de la víctima o sus familiares, adecuándola a la constante evolución del momento histórico en que vivimos, ampliando las posibilidades para obtenerlos y así poder gozar de los mencionados beneficios.

NOVENA.- De acuerdo a las conclusiones antes expresadas, podemos concluir que siendo la "protección" una de las más valiosas garantías para el hombre, y es precisamente que por medio del otorgamiento de nuestra Carta Magna, que personas de escasos recursos que se encuentren en calidad de víctimas o sus familiares, por un delito penal puedan disfrutar de este beneficio

y la importancia que tiene la decisión del órgano jurisdiccional para su otorgamiento beneficiado, con ello la disminución de la victimización del hombre que es una difícil e irremediable reparación tanto física como moral la que sufre la "víctima".

PROPUESTAS

PRIMERA.- Consideramos que el Estado como nación debe elaborar; o en su caso, aprobar una Ley Federal de Atención a Víctimas, así como su pronta ejecución; dicha ley deberá contener como mínimo sus garantías constitucionales y el marco jurídico para su adecuado desenvolvimiento y de esta forma el Estado combatirá la victimización, logrando en gran parte su disminución.

SEGUNDA.- Como segunda propuesta, creemos nosotros que se deben crear "instituciones" de auxilio a víctimas, como defensorías de oficio, pues en la actualidad la mayoría de las personas que por cualquier motivo alcanzan la categoría de víctimas son de escasos recursos y no pueden contratar los servicios profesionales de un abogado particular.

TERCERA.- También proponemos la creación de "Fondos Económicos" para apoyo a víctimas o sujetos pasivos de un delito o sus familiares, pues dichas personas requieren de un apoyo económico para cubrir los gastos que se generan al acudir ante la autoridad judicial para desahogar todas y cada una de las diligencias necesarias para el total esclarecimiento de los hechos constitutivos del delito y de esta forma el sujeto activo (delincuente) del hecho antisocial no quede impune y se le obligue a la reparación del daño a título moral o una reparación física.

CUARTA.- Por último proponemos que de acuerdo al contenido de la "Ley Federal de Atención a Víctimas" que el Estado debe crear y ejecutar en un momento dado, en sus apartados deberá regular y facultar a la ciudadanía para que esta pueda participar en el combate a la victimización, organizándola

como ya antes lo habíamos mencionado, es decir, en grupos dirigidos por Consejos Técnicos que van a impartir la orientación adecuada para que las organizaciones constituidas para ese fin desarrollen su actividad con bases firmes, obteniendo resultados positivos, ayudando así como un porcentaje para la reducción de la victimización; problema que hoy en día tenemos que erradicarlo.

**BIBLIOGRAFIA
DOCTRINA**

BERISTAIN Y PIÑA, Antonio.
Victimología. Universidad del País Bosco. 1990.

Nueva criminología del Derecho Penal y la Victimología.
Editorial Valencia, España 1994.

CARRARA, Francisco.
Programas de Derecho Criminal. Volumen 1. Editorial Temis. Bogotá, 1956.

Centro de Asistencia a la Víctima del delito. Ministerio de Gobierno. Argentina
1995.

CIRNES ZUÑIGA, Sergio H.
Criminalista y Ciencias forenses. Diccionarios Jurídicos Temáticos Volumen 6.
Editorial Harla, México 1997.

DE QUIROZ, Bernaldo Constancio.
Criminología. 2ª Edición, Editorial Cajika, México 1989.

FERNÁNDEZ DOBLADO, A.
La participación y el encubrimiento. Criminalista número 6, México, 1959.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio.
Represión y Tratamiento Penitenciario de Criminales. Editorial Porrúa, S.A.,
México, 1967.

GOLTEIN, Raúl.
Diccionario de Derecho Penal y Criminología. Austria, Buenos Aires, Argentina,
1978.

JIMÉNEZ DE ASUA, Luis.

La Ley y el Delito. Editorial A. Bello. Caracas, 1945.

PALOMARES DE MIGUEL, Juan.

Diccionario para Juristas. Editorial Mayo, México, 1981.

PORTE PETIT, Celestino.

Evaluación Legislativa Penal en México. Editores Jurídicos Mexicanos, México, 1965.

QUIROZ CUARON, Alfonso.

Apuntes de Criminología. Facultad de Derecho. Universidad Nacional Autónoma de México, 1991.

RAMÍREZ GONZÁLEZ, Rodrigo.

La Criminología Estudio de la Víctima y del Delito su función en prevención y control de la Criminalidad. Editorial Tamis. Bogotá, Colombia 1983.

REYES, E.A.

Criminología. Editorial Tamis. Bogotá, 1996.

REYES CALDERON, José Adolfo.

Victimología. Editorial Cárdenas, México, 1998.

RODRIGUEZ MANZANERA, Luis.

Criminología 13ª Edición. Editorial Porrúa, S.A., México, 1998.

Criminalidad en Menores. Editorial Botas. México, 1998.

Delincuencia en Menores. Editorial Botas. México, 1974.

Victimología Estudio de la Víctima. Editorial Porrúa, S.A., México, 1998.

TENA RAMIREZ, Felipe.

Leyes Fundamentales de México. 2ª Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1991.

LEGISLACION

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Secretaría de Gobernación. México, 1998.

CODIGO PENAL COMENTADO. Editorial Porrúa, S.A., México, 1996.

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL. Editorial Porrúa, S.A., México, 1997.

CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. Editorial Porrúa, S.A., México, 1997.

SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION.

JURISPRUDENCIA

- Fraude, Semanario Judicial de la Federación 1917-1995. Tomo II. Penal Tesis Históricas Absolutas. Tesis 880. Pag. 561.
- Reparación del Daño Exigible a Terceros, Semanario Judicial de la Federación 1917-1995. Tomo II. Penal Tesis 283. Pag. 159.
- Reparación del Daño Monto de la, en caso de Recuperación de parte de los objetos del Delito. Séptima Epoca, Segunda Parte: Vol. 32, pág. 51 A.D. 2168/71 José Martínez Gatica. Unanimidad de 4 votos.
- Reparación del Daño, Procedencia de la. Semanario Judicial de la Federación. 1917-1985, Segunda Parte. Pag. 493.
- Reparación del Daño. Semanario Judicial de la Federación Sexta Epoca, Segunda Parte: Vol. XXV, pág. 96 A.D. 2250/59. Silvino Sánchez Sandoval. 5 votos.
- Defensa, Garantía de Momento en que Opera. Séptima Epoca, Instancia Primera Sala, Volumen 187-192 Segunda Parte. Pag. 25, No. de Registro 234, 170, aislada, Materia (S) Penal.
- Defensa Garantía de. Séptima Epoca, Instancia Primera Sala, Fuente Semanario Judicial de la Federación Volumen 84 Segunda Parte, pág. 51 No. de Registro 23, 332 Aislada, Materia (S) Penal.
- Defensa Garantía de, Séptima Epoca, Instancia Primera Sala, Fuente Semanario Judicial de la Federación Volumen 82 Segunda Parte, pág. 21 No. de Registro 235, 339 Aislada, Materia (S) Penal.
- Defensa Institución de la Séptima Epoca, Instancia Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente Semanario Judicial de la Federación, Volumen 24 Sexta Parte. Pág. 27, No. de Registro 257, 028, Aislada, Materia (S) Penal.